

GACETA OFICIAL

ns de Venezol
041-014 2

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES X

Caracas, viernes 20 de julio de 2012

Número 39.969

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 9.102, mediante el cual se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en el Presente Decreto, a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales realizadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE). - (Se reimprime por fallas en los originales).

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, que incrementa los Gastos de Capital en detrimento de los Gastos Corrientes del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, por la cantidad que en ella se indica.

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de varios Traspasos de Créditos Presupuestarios, de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se señalan, por las cantidades que en ellas se especifican.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa Seguros Canarias de Venezuela, C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo
Acta. - (Se reimprime por fallas en los originales).

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INIA

Providencia mediante la cual se crea, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones que conocerá los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios de este Instituto, la cual estará integrada por los Miembros Principales y Suplentes que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas «Ludovico Silva».

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Aldemaro Sojo Fuentes, como Director Encargado del Hospital Dr. Enrique Tejera, ubicado en Valencia, estado Carabobo.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros Principales de las Juntas Administradoras de la empresa Inversiones Vivalco, C.A, responsable de la ejecución del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Plaza Jardín.

Resolución mediante la cual se establece las condiciones de financiamiento que regirán el otorgamiento de créditos para la Adquisición, Autoconstrucción, Ampliación o Mejora de la Vivienda Principal con recursos provenientes de los Fondos regulados por el Decreto que en ella se señala, provenientes de los fondos que al efecto cree, administre o especifique el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los Miembros Principales de las Juntas Administradoras de los Desarrollos Habitacionales que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se establece las condiciones de financiamiento que regirán el otorgamiento de créditos para la Adquisición, Autoconstrucción, Ampliación y Mejora de Vivienda Principal con recursos provenientes de la Cartera de Crédito Obligatoria en materia de Vivienda, que de forma anual deben cumplir las Instituciones del Sector Bancario.

INAVI

Providencia mediante la cual se instruye a la ciudadana Ana Matilde Rondón de Moreno, en su condición de Gerente de este Instituto, en el estado Mérida, la ejecución del Proyecto que en ella se especifica.

INTU

Providencias mediante las cuales se autoriza al ciudadano Lic. Christopher Alberto Martínez Berroterán, en su carácter de Presidente Encargado de este Instituto, para registrar firmas ante el Banco Central de Venezuela (BCV), así como para administrar recursos aprobados por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Garcés Da Silva, como Presidente Encargado de la Fundación del Estado «Centro Nacional de Investigación y Certificación en Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano», ente adscrito a este Ministerio.

Acta.

Procuraduría General de la República

Resolución mediante la cual se crea y declara a partir del 02 de julio de 2012, el cargo que en ella se indica, en este Organismo.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa Contabilista Jefe al ciudadano Licenciado Emilio Sabú Soriano Laino, en la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Aragua.

Contraloría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan, como Contralores Provisionales de los estados que en ellas se señalan.

Defensoría del Pueblo

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, adscritos a la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección General de Administración de la Defensoría del Pueblo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.102

18 de julio de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República



Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario y artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en Consejo de Ministros.

JORGE ANTONIO GIORDANI CORDERO

Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional por mandato del pueblo, instrumentar los incentivos fiscales que contribuyan al logro de los fines del Estado, con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas que persiguen el progreso de la patria y de la ciudadanía,"

CONSIDERANDO

Que es deber del Consejo Nacional Electoral (CNE) como Órgano Rector del Poder Electoral, la administración de los procesos electorales y refrendarios a realizarse en el ámbito nacional garantizando y preservando el sufragio como expresión genuina de la voluntad del pueblo y fuente creadora de los poderes públicos,

CONSIDERANDO

Que las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales y de ventas nacionales de bienes muebles corporales, así como de las prestaciones de servicios, destinadas a asegurar el eficaz funcionamiento de los procesos electorales a ser convocado durante los años 2012 y 2013 por el Consejo Nacional Electoral (CNE), como máxima autoridad del Poder Público Electoral, constituye un componente primordial que garantiza el derecho a la participación ciudadana, manifestada a través del efectivo ejercicio de los derechos civiles y políticos a través del voto.

DECRETA

Artículo 1°. Se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales realizadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE), así como las ventas nacionales de bienes muebles corporales que se efectúen a dicho Órgano, estrictamente necesarias para la realización de los procesos electorales convocados durante los años 2012 y 2013, que se señalan a continuación:

Bienes Nacionales e Internacionales			
ITEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL
1	4802.20.00	Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electro sensibles	Papel térmico y ultravioleta para máquinas de votación SAES- 3300, 4000 y 4200 Papel térmico para lectores biométricos
2	8471.41.00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central reproceso y aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	Servidores CPU
3	8471.49.00	Las demás presentadas en forma de sistema	Máquinas de votación SAES 4200
4	8471.60.10	Impresoras	Impresoras inalámbricas
5	8471.60.90	Las demás	Membrana para máquinas de votación (Boletas Electorales) Capta huellas dactilares Monitores
6	8471.80.00	Las demás unidades de máquinas para tratamiento o procesamiento de datos	Brocade Servelron ADX Switches cisco catalysts Routers Data protector Balanceadores brocade UTM Fortinet Equipos RSA HP Storage
7	8473.30.00	Partes y accesorios de máquinas de la partida 8471.	Repuestos para máquinas de votación Accesorios para computadoras
8	8523.90.90	Los demás	Pen driver 4GB
9	8529.10.90	Los demás; partes	Antenas de transmisión y sus partes
10	8537.10.90	Los demás	Rack para servidores

Artículo 2°. Se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado a las prestaciones de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, estrictamente necesarios para la realización de los procesos electorales convocados durante los años 2012 y 2013, y contratados por el Consejo Nacional Electoral (CNE), que se señalan a continuación:

N°	Descripción de los Servicios Nacionales e Internacionales
1	Rediseño y equipamiento de los Centros Nacionales de Totalización
2	Actualización del sistema biométrico y plataforma tecnológica
3	Construcción y equipamiento de Data Center
4	Servicios aduanales, servicios de almacenaje de mercancía, desconsolidación de carga.
5	Alquiler de vehículos, lanchas y aeronaves
6	Transporte de carga, monta carga
7	Servicios de alimentos
8	Servicio de elaboración de etiquetas, bolsillos, cajas de cartón, calcomanías, tacs, sobres, recibos
9	Servicios de alquiler y mantenimiento de baño portátil
10	Instalación, comisionamiento y mantenimiento de antenas para la plataforma satelital
11	Soporte técnico organizativo y logístico para el manejo operativo de la plataforma de máquinas de votación, soporte a los operadores
12	Logística y control administrativo de operadores para el sistema de autenticación de votantes

13	Alquiler de sillas, mesones
14	Contratación de auditores externos para los procesos electorales
15	Instalación, soporte y mantenimiento de equipos Cisco, Hp y HP Storage Works
16	Instalación, soporte y mantenimiento de equipos RSA, Brocade y Fortinet
17	Emisión de mensajes publicitarios en medios audiovisuales (radio y televisión)
18	Publicación de mensajes publicitarios y avisos oficiales en prensa
19	Encartes en periódicos de circulación nacional
20	Difusión de mensajes en medios publicitarios no convencionales
21	Producción general publicitaria
22	Servicios de centros de llamadas (Call Center)
23	Servicios de lógicas de telecomunicaciones
24	Impresión de boletas electorales válidas y no válidas
25	Servicio de impresión, doblado y ensobrado de notificaciones
26	Servicio de entrega de notificaciones
27	Elaboración de manuales y rotafolios para funcionamiento de Centros y Juntas Electorales
28	Impresión de material publicitario (afiches, dípticos, brújula electoral, volantes)
29	Elaboración de actas y avisos
30	Boletos aéreos nacionales e internacionales
31	Alquiler, ensamblaje, acondicionamiento y des-ensamblaje de carpa electoral

Artículo 3°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en los artículos 1° y 2° de este Decreto, el Consejo Nacional Electoral (CNE) deberá emitir para cada operación exonerada la respectiva orden de compra de bienes, orden de servicios o contratos correspondientes, según sea el caso, indicando en el cuerpo de la misma: "*Operación Exonerada*", el número, fecha y datos de publicación de este Decreto, así como la Certificación de Débito Fiscal Exonerado conforme a lo establecido en los artículos 11 al 15 de este Decreto.

Artículo 4°. Los contribuyentes ordinarios que realicen ventas nacionales de bienes muebles corporales y presten servicios independientes ejecutados y aprovechados en el país a título oneroso, al Consejo Nacional Electoral (CNE), deberán indicar en la factura, la frase "*Operación Exonerada*", el número, fecha y datos de publicación del presente Decreto y el número de la correspondiente orden de compra de bienes, orden de servicios o contratos correspondientes, según sea el caso, indicada en el artículo anterior.

Artículo 5°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en los artículos 1° y 2° de este Decreto, el Consejo Nacional Electoral (CNE) deberá convenir las operaciones de adquisición de bienes y servicios con proveedores y prestadores de servicios que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias nacionales cuya administración sea de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Asimismo verificará que estén inscritos en el Registro Nacional de Contratistas, cuando sea procedente.

Artículo 6°. Los sujetos que realicen las operaciones exoneradas deberán presentar, ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de su domicilio fiscal, una relación mensual de las operaciones exoneradas en los artículos 1° y 2° de este Decreto.

Esta relación deberá presentarse en medios impresos y electrónicos, en los términos y condiciones que a tal efecto indique el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa.

Artículo 7°. La evaluación periódica referida en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables, según se describe a continuación:

Variable	Ponderación
Realización del proceso de Elecciones a ser convocados durante los años 2012 y 2013.	60%
Calidad de los bienes y/o servicios.	40%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado. El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un sesenta y cinco por ciento (65%); sin embargo, estará sujeto a que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos, será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al ente u órgano del sector público o por hecho fortuito o fuerza mayor incida en el desempeño de los procesos electorales convocados durante los años 2012 y 2013.

Artículo 8°. La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). La evaluación tendrá como referencia el cronograma de ejecución de los procesos electorales a ser convocado durante los años 2012 y 2013.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en este artículo y el artículo 10 del presente Decreto, el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en coordinación con el Consejo Nacional Electoral (CNE); así como cualquier otro órgano que según su competencia, incida en la ejecución de las actividades de los procesos electorales a ser convocado durante los años 2012 y 2013.

Artículo 9°. Perderán el beneficio de exoneración, quienes no cumplan con:

1. Los parámetros establecidos en los artículos 7° y 8° de este Decreto y los que determine Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 10. Los contribuyentes ordinarios que realicen ventas nacionales de bienes muebles corporales y presten servicios independientes ejecutados y aprovechados en el país a título oneroso, necesarios para la realización de los procesos electorales convocados durante los años 2012 y 2013, que estén sujetos al beneficio de exoneración según el presente Decreto y que puedan demostrar que en virtud del registro de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, previamente emitidas y entregadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE), se haya generado un monto de crédito fiscal soportado que no

pueda ser deducido, podrán solicitar excepcionalmente la recuperación de tales créditos fiscales, a través del procedimiento establecido en el Decreto N° 5.772 de fecha 27 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.839 de fecha 27 de diciembre de 2007.

Artículo 11. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el Consejo Nacional Electoral (CNE) debe presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, una solicitud de autorización para emitir las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado que corresponda, especificando los mecanismos de seguridad asociados a la impresión de las mismas, así como el número correlativo de éstas.

Asimismo, deberá consignar una muestra del ejemplar de las certificaciones de débito fiscal exonerado a emitir con los mecanismos de seguridad asociados a la impresión de las mismas.

Artículo 12. Cada Certificación de Débito Fiscal Exonerado debe contener la siguiente información:

- La denominación "Certificación de Débito Fiscal Exonerado".
- Número de Control.
- Número de emisión consecutivo y único por certificación.
- Fecha de emisión.
- Datos del emisor: Nombre o Razón Social, número de RIF, domicilio fiscal, dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- Identificación del acto administrativo que acuerda la exoneración: número, fecha y datos de publicación de este Decreto.
- Datos del proveedor o prestador de servicio: Nombre o Razón Social, número de RIF, domicilio fiscal, dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- Datos de las facturas emitidas, notas de débito o de crédito, según sea el caso, número de control, número y fecha del documento, monto del Impuesto al Valor Agregado en letras y en números expresado en bolívares.
- Monto de la certificación en letras y números expresado en bolívares.
- Firma del Representante Legal.
- La leyenda: El contribuyente titular de la presente certificación está obligado a dar cumplimiento a todas las formalidades y obligaciones previstas en la normativa tributaria y aduanera que regula el beneficio de exoneración otorgado en el Decreto N° de fecha , publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° de fecha de 20__.
- La frase: Esta certificación va sin tachaduras ni enmiendas;
- Nombre o razón Social del impresor de los documentos y su número de inscripción en el Registro de Información Fiscal RIF, número y fecha de la resolución de la autorización otorgada, N° de control: Desde... Hasta..., fecha de elaboración: dd/mm/aa y la Región a la cual pertenece.

Las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado serán diseñadas conforme al siguiente modelo:

ANVERSO:

CERTIFICACIÓN DE DÉBITO FISCAL EXONERADO N° de control:			
N° de emisión:		Fecha de Emisión :	
DATOS DEL EMISOR			
Nombre o Razón Social:			
Número de RIF:			
Domicilio Fiscal:			
Dirección:			
Teléfonos:			
Fax:			
Correo electrónico:			
IDENTIFICACIÓN DEL ACTO QUE ACUERDA LA EXONERACIÓN			
Número :			
Fecha de emisión:			
Datos de la Gaceta Oficial			
DATOS DEL PROVEEDOR			
Nombre o Razón Social :			
Número de RIF :			
Domicilio Fiscal :			
Dirección :			
Teléfonos :			
Fax:			
Correo Electrónico:			
DATOS DE LAS FACTURAS, NOTAS DE DÉBITOS Y CRÉDITOS			
Número de control:	Número del documento:	Monto del IVA:	Fecha del documento:
Monto total del Impuesto al Valor Agregado (en letras y números expresados en bolívares):			
Monto de la Certificación (en letras y números expresados en bolívares):			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:			
El contribuyente titular de la presente certificación estará obligado a dar cumplimiento a todas las formalidades y obligaciones previstas en la normativa tributaria y aduanera que regula el beneficio de exoneración otorgado en el Decreto N° de fecha , publicado en la Gaceta Oficial N° de fecha			
ESTA CERTIFICACIÓN VA SIN TACHADURAS NI ENMIENDAS			
<i>Identificación de Original o copia</i>			
Nombre o razón social del impresor:	N° de R.I.F.:		
Res. N° del N° de control: desde	Fecha de elaboración:	de Región:	
dd/mm/aa	dd/mm/aa		
Hasta...			

REVERSO:

CERTIFICACIÓN DE DÉBITO FISCAL EXONERADO N° de control:			
N° de emisión:		Fecha de Emisión :	
DATOS DE LAS FACTURAS, NOTAS DE CRÉDITO O DÉBITO EMISOR			
Número de control:	Número del documento:	Monto del IVA:	Fecha de documento:
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:			
El contribuyente titular de la presente certificación estará obligado a dar cumplimiento a todas las formalidades y obligaciones previstas en la normativa tributaria y aduanera que regula el beneficio de exoneración otorgado en el Decreto N° de fecha , publicado en la Gaceta Oficial N° de fecha			
ESTA CERTIFICACIÓN VA SIN TACHADURAS NI ENMIENDAS			
<i>Identificación de Original o copia</i>			

Artículo 13. En estas Certificaciones se constará como monto de las mismas, el monto total del Impuesto al Valor Agregado que aparezca en las facturas, una vez realizados los respectivos ajustes, de ser el caso. El original de la certificación corresponde al proveedor titular de la misma.

En el caso de ajustes en las facturas del período impositivo, debe indicarse en el cuerpo de la Certificación las nuevas facturas o notas de débito o crédito, según sea el caso, modificatorias de las facturas originales.

El reverso de la Certificación debe ser utilizado en los casos donde sea insuficiente la casilla donde se colocan los datos de las facturas, notas de débito o crédito, referidas a la Certificación de Débito Fiscal Exonerado respectiva. De ser el caso se podrán utilizar certificaciones adicionales.

Artículo 14. El Consejo Nacional Electoral (CNE) al emitir las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, debe incorporar los mecanismos de seguridad aprobados por la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este Decreto, que permitan verificar en forma fehaciente la autenticidad del documento y la integridad de todas sus partes esenciales.

Cualquier modificación relacionada con los mecanismos de seguridad debe ser notificada a la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, a los fines de su aprobación.

En caso de que el Consejo Nacional Electoral (CNE) requiera ampliar la numeración correlativa de las Certificaciones previamente aprobadas, debe solicitar a la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, la aprobación de las mismas.

La Certificación de Débito Fiscal Exonerado debe emitirse en original y copia por cada proveedor, por el monto total debidamente ajustado, si fuere el caso, del Impuesto al Valor Agregado facturado en el período de imposición, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del siguiente período de imposición en que se generen las respectivas operaciones. La fecha de emisión deberá coincidir con el último día hábil del período que corresponda. El original quedará en poder del proveedor o prestador de servicio nacional como soporte del registro en su libro de ventas. La copia quedará en poder del Consejo Nacional Electoral (CNE) como soporte del registro especial a que se contrae el artículo 15 de este Decreto.

Artículo 15. A los efectos del registro a que se contrae el artículo 2 del Decreto N° 5.772 de fecha 27 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.839 de fecha 27 de diciembre de 2007, el Consejo Nacional Electoral (CNE) debe llevar un registro especial de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado emitidas, con indicación de: número correlativo de la Certificación de Débito Fiscal Exonerado; fecha de emisión; nombre o razón social del proveedor o prestador de servicio; número de RIF; número de factura; número de control; fecha de la factura; monto de la Certificación de Débito Fiscal Exonerado; monto de la base imponible exonerada y monto del Impuesto al Valor Agregado. Este registro especial sustituirá el registro del monto de la certificación en el libro de compras.

Artículo 16. Queda encargado de la ejecución del presente Decreto el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 17. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto, será de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 18. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de
Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 114
Caracas, 10 de julio de 2012, 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones
Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo
dispuesto en el Artículo 87, numeral 1, del Reglamento N° 1 de la Ley
Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema
Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos
presupuestarios, que incrementa los Gastos de Capital en detrimento de los
Gastos Corrientes, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE, por la cantidad de VEINTISIETE MIL
TRESCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 27.350,00) (Ingresos
Ordinarios), autorizado por esta Oficina en fecha 10 de julio de 2012, de
acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

Proyecto:	670036000	"Apoyo a la Gestión del Ordenamiento Territorial y Ejecución de Obras de Vialidad y Transporte Terrestre"	Bs. 27.350,00
Acción Específica:	670036016	"Aplicación de los Gastos de Personal, Materiales, Servicios y Activos Reales, Requeridos para la Gestión de Apoyo Administrativo del Ordenamiento Territorial, Obras de Vialidad y Transporte Terrestre del Estado Nueva Esparta"	27.350,00
DE:			
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios	27.350,00

Sub-Partidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.03.00	"Alquileres de Tierras y Terrenos"	Bs.	31,52
02.02.00	"Alquileres de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	11.010,00
10.10.00	"Servicios de Vigilancia"	"	979,20
12.01.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	"	14.400,00
99.01.00	"Otros Servicios no Personales"	"	929,28

PARA

Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	<u>27.350,00</u>
----------	------	------------------	---	------------------

Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica			
01.02.07	"Reparaciones Mayores de Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	27.350,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 118 Caracas, 17 de julio de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, por la cantidad de **SESENTA MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 60.000,00)** autorizado por esta oficina en fecha 17 de julio de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Proyecto:	540103000	"Plan de salud para los pueblos indígenas"	Bs.	60.000,00
Acción Específica:	540103003	"Atención a la población indígena a través de los Servicios de Atención y Orientación al Indígena (SAOI) en la red hospitalaria."	"	60.000,00
De la Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	"	60.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	60.000,00
A la Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	"	60.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	60.000,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 120 - Caracas, 18 de julio de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON 71/100 (Bs. 1.475.533,71)**, (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 18 de julio de 2012, de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES				Bs.	1.475.533,71
Proyecto:	060021000	"Intensificación y adecuación de la tercera fase de transformación institucional del ministerio"	"	1.475.533,71	
Acción Específica:	060021009	"Inspección y demarcación de la línea fronteriza venezolana."	"	1.475.533,71	
DE LA Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Ingresos Ordinarios	"	<u>307.499,00</u>	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	307.499,00	
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	"	<u>1.168.034,71</u>	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	600.000,00	
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	Bs.	475.000,00	
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	93.034,71	
A LA:	4.04	"Activos reales" Ingresos Ordinarios	"	<u>1.475.533,71</u>	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	1.475.533,71	

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNANDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Caracas, 18 JUN 2012 Providencia N° FSAA-2-3- 001733

202° y 153°

I.- ANTECEDENTES.-

Visto que en fechas 6 de septiembre de 2010, mediante el Oficio identificado con N° FSS-2-2-005818/010326; 25 de mayo de 2010, mediante el Oficio identificado con N° FSS-2-2-002850/0005527, así como los días 7 de septiembre y 8 de diciembre de 2010, mediante los Oficios identificados con los Nos. FSS-2-2-0000860/010381 y FSS-2-2-008844/00014898, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora procedió a requerir información a la empresa **Seguros Canarias de Venezuela S.A.**, con ocasión de las denuncias presentadas por los ciudadanos Verónica Egui, Oscar Rodríguez Rondón y Josué David Ruiz Sandoval, titulares de las cédulas de identidad Nos. 9.481.175, 10.286.073 y 15.846.606 respectivamente, en virtud del presunto incumplimiento por parte de la mencionada empresa aseguradora, en indemnizar una serie de siniestros amparados por pólizas de seguros suscritas con dichos ciudadanos, sin que diere respuesta a tales solicitudes.

En atención a lo anterior, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fechas 4, 9 y 17 de noviembre de 2011, mediante las Providencias Nos. 2-2-003268, 2-2-003283 y 2-2-003414 respectivamente, ordenó la apertura de tres averiguaciones administrativas a la mencionada empresa de seguros, con el objeto de verificar si la misma incumplió lo previsto en el numeral 37 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con el artículo 154 ejusdem.

Dichas decisiones fueron notificadas a las partes en fecha 23 de noviembre de 2011, informando de la apertura de la averiguación y del lapso probatorio para que expusieran sus pruebas y alegatos.

Antes de continuar, es importante mencionar que, por cuanto los hechos por los cuales se ordenó la apertura de los mencionados procedimientos administrativos se refieren a la transgresión del numeral 37 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con el artículo 154 ejusdem, a fin de evitar decisiones contrarias sobre el asunto que se averigua, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se acordó acumular los señalados procedimientos administrativos, en razón de las tres (03) averiguaciones se decidirán en la presente Providencia.

Vistas las actuaciones y documentos que conforman cada uno de los expedientes, los cuales para una mejor comprensión serán analizados por separado, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, considera lo siguiente.

II.- ALEGATOS DE LA EMPRESA ASEGURADORA.-

Caso ciudadana Verónica Egui

En su defensa, la empresa de seguros remitió escrito de alegatos y pruebas en fecha 7 de diciembre de 2011, signado con el N° 2011-24667 del control de correspondencia, indicando que luego de notificado el siniestro, le propuso a la denunciante un pago por el orden del 75% del monto del ajuste efectuado en su oportunidad, quien manifestó no estar de acuerdo.

Caso ciudadano Oscar Rodríguez Rondón

En su defensa, la empresa de seguros remitió escrito de alegatos y pruebas en fecha 7 de diciembre de 2011, signado con el N° 2011-24669 del control de correspondencia, indicando que el denunciante presentó para su evaluación, seis (06) facturas por diversos montos para un total de Bs. 5.259,20, los cuales fueron pagados por la aseguradora, sin embargo, una vez emitido el cheque respectivo, el asegurado no se presentó a retirarlo procediéndose a la anulación del mismo.

Caso ciudadano Josué Davida Ruiz Sandoval

En su defensa, la empresa de seguros remitió escrito de alegatos y pruebas en fecha 5 de enero de 2012, signado con el N° 2012-655 del control de correspondencia, indicando que a pesar que el denunciante presentó un retardo en la entrega de los recaudos necesarios para analizar el siniestro, una vez consignados y reconsiderada la decisión de no procesar el reclamo, se procedió a indemnizar al asegurado por un monto de Bs. 23.206,16, de acuerdo al documento autenticado en fecha 8 de abril de 2010 por ante la Notaría Pública Segunda de la ciudad del Tigre, Estado Anzoátegui, bajo el N° 59, Tomo 37 de los libros de Autenticaciones llevados por dicha Notaría.

III.- CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.-

Las averiguaciones que por este acto se decide, tienen por objeto determinar la responsabilidad administrativa de la empresa Seguros Canarias de Venezuela, C.A. en cuanto a si la misma transgredió el contenido del numeral 37 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora, al no remitir en su oportunidad la información requerida por este Organismo.

De acuerdo con las observaciones presentadas por la empresa de seguro, es importante mencionar, que las aseguradoras deben mantener a disposición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, toda la documentación que sustente sus operaciones,

ya que con ello se puede comprobar que operan de acuerdo con los parámetros previstos en la legislación nacional.

Lo anterior corresponde lógicamente, por el hecho que sobre este tipo de empresas existe una regulación especial por parte del Estado, tanto legal como contable, que otras sociedades mercantiles no poseen, cuyos resultados y operaciones son necesarios para ejercer al control sobre dicha sociedad, por cuanto de no detectarse las fallas o deficiencias en el momento adecuado, se hace imposible que se tomen las medidas o correctivos pertinentes, todo ello dentro del ámbito de aplicación de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Debe quedar claro que el numeral 37 del artículo 7 en concordancia con el artículo 154 de la Ley de la Actividad Aseguradora, establece sanciones a las empresas de seguros que no suministren dentro de los términos y condiciones fijados por el Organismo, los datos, información o documentación que le sean exigidos.

En el caso particular, dicha solicitud obedeció o tuvo su origen, con el fin de comprobar el cumplimiento de la norma contenida en el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, el cual establece la obligación de las empresas de dar respuesta a sus contratantes, asegurados o beneficiarios, en un plazo máximo de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente o se hayan entregado todos los recaudos necesarios para liquidar el siniestro. El valor protegido por dicho artículo no es otro que la estabilidad del sector asegurador, al obligar a sus integrantes, empresas de seguros, a responder oportunamente a sus compromisos con los asegurados, o bien, a rechazar en forma motivada, seria y oportuna los siniestros, de manera tal que la imagen del sector asegurador se vea fortalecida.

Una de las formas con que cuenta la empresa de seguros para comprobar que cumple con dicha obligación, es la de mantener en los expedientes los documentos que soporten las operaciones efectuadas en virtud de las reclamaciones, es decir, los respectivos finiquitos o, en su defecto, la carta de rechazo. Es, por ello que, tales documentos deben ser de fácil acceso a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, de manera de observar el correcto acatamiento de la disposición prevista en el artículo 130 antes comentado.

De acuerdo a los argumentos expuestos por la empresa de seguros y los elementos contenidos en el expediente administrativo, se observó que efectivamente este Organismo le solicitó a la aseguradora información relativa a los casos planteados, sin que a la fecha de la apertura de la averiguación se recibiera respuesta por parte de la misma, así como tampoco, indicó razones de hecho o de derecho que justificaran su comportamiento, por tanto, es forzoso concluir que Seguros Canarias de Venezuela, C.A. no dio cumplimiento con las solicitudes efectuadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

En consecuencia quien suscribe, José Luis Pérez, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE

ÚNICO: Sancionar a la empresa Seguros Canarias de Venezuela, C.A. con multa por la cantidad de Trescientos Veinticinco Mil Bolívars (Bs. 325.000,00), sanción que a la pena mínima contemplada en el artículo 154 de la Ley de la Actividad Aseguradora, tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que se produjo la infracción de Sesenta y Cinco Bolívars (Bs. 65,00), de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997, al no remitir la información solicitada por este Organismo, mediante el Oficio N° FSS-2-2-004693/008655 del 3 de agosto de 2010.

Contra la presente decisión podrá ser intentado el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Notifíquese.

MARCOS LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 1.693 de fecha 3 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 3.860 de fecha 3 de febrero de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
202* y 153*

Municipio Libertador, 11 de Mayo del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado DANNY JOSE RON ROJAS IPSA N.: 144815, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 20, TOMO -32-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARCOS ARTURO PALACIOS ARELLANO, C.I: V-16.683.260.

Abogado Revisor: MARIA ANGELICA LONGART VELASQUEZ

Registrador Mercantil V (Encargado)
Abogado FLOR LUIS CARREÑO AGUIAR

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.
Número de expediente: 515922
DIV

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día tres (03) de mayo de dos mil doce (2012), a las 10:00 AM. Se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de 2005, bajo el N° 6, Tomo 12-15A, situada en la ciudad de Caracas Av. Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso 16, Torre "B", la República Bolivariana de Venezuela, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20005487-5 por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.485, e identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V-11953485-9, en su condición de Ministro del Poder Popular de Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 7.208, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero del año 2010, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20004495-0, propietarios de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto - Presidencial N° 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de

mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha 17 de octubre de 2006; y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20007861-8, representado en este acto por su Director Ejecutivo, el ciudadano DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.044.632, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-11044632-9, designado mediante Resolución N° 005, de fecha 26 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.603, de fecha 27 de enero de 2011, debidamente facultado de acuerdo a atribución delegada por el Consejo Directivo mediante Punto de Cuenta N° 008 de fecha 27 de enero de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Capital Social de esta empresa. Preside la Asamblea Alejandro Fleming, en su carácter de representante accionista mayoritario, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del Capital Social y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria publicada en prensa. Los presentes constituidos deciden designar como Secretario Accidental para esta reunión al ciudadano MARCOS ARTURO PALACIOS ARELLANO, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.683.260, abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO) bajo el N° 144.701, quien procede a dar lectura a la Agenda del Día, a saber: PUNTO PRIMERO: Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas, la designación del ciudadano CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ BORETT, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-14.864.449, e identificada bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V-14864449-3, como GERENTE GENERAL DEL HOTEL VENETUR VALENCIA (Hotel Tacarigua C.A.), a quien se le delega las siguientes funciones: a) Contratar y remover empleados y obreros o cualquier persona que labore en las instalaciones del Hotel, previo análisis y recomendación de la Gerencia de Recursos Humanos de VENETUR S.A. b) Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la compañía, previa aprobación de la Junta Directiva. c) Ordenar la Elaboración de un Balance General que refleje la situación económica de la compañía. d) Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la compañía Hotelera y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. e) Proponer a la Junta Directiva las medidas relativas a la organización y funcionamiento de la compañía Hotelera. f) Delegar en los Organos internos de la compañía hotelera, las atribuciones que les sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de agilizar las labores de operatividad del Hotel. g) Apertura y movilización de cuentas Bancarias, de manera conjunta con el Administrador de la compañía Hotelera. Este nombramiento y atribuciones, fueron aprobados por UNANIMIDAD. PUNTO SEGUNDO: Se somete a consideración y aprobación de los accionistas la designación de la ciudadana LETICIA ELENA MEDINA RODRÍGUEZ, quien es venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltera, titular de la cédula de identidad N° V-5.632.056, e identificada bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V-5.632.056-0, como GERENTE GENERAL DEL HOTEL VENETUR

ALBA CARACAS (Hotel Alba Caracas, C.A) a quien se le delega las siguientes funciones: a) Contratar y remover empleados y obreros o cualquier persona que labore en las instalaciones del Hotel, previo análisis y recomendación de la Gerencia de Talento Humano de VENETUR S.A b) Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la compañía, previa aprobación de la Junta Directiva c) Ordenar la Elaboración de un Balance General que refleje la situación económica de la compañía d) Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la compañía Hotelera y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. e) Proponer a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la compañía Hotelera. f) Delegar en los Órganos internos de la compañía Hotelera, las atribuciones que les sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de agilizar las labores de operatividad del Hotel. g) Apertura y movilización de cuentas Bancarias, de manera conjunta con el Administrador de la compañía Hotelera Este nombramiento y atribuciones, fueron aprobados por UNANIMIDAD. Con las presentes designaciones se deja sin efecto cualquier otro nombramiento Igualmente los ciudadanos CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ BORETT y LETICIA ELENA MEDINA RODRÍGUEZ, antes identificados, manifestaron la aceptación voluntaria de los nombramientos, atribuciones y Gerencias conferidas. Por último se autoriza al ciudadano MARCOS ARTURO PALACIOS ARELLANO, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-16.683.260, ya identificado, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor, así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Alejandro Antonio Fleming Cabrera, (Fdo.), David Jesús Rivas Mújica, (Fdo.), Marcos Arturo Palacios Arellano, Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de su presentación.


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Turismo
Decreto N° 7.208 de fecha 01-02-10, Gaceta Oficial N° 39.350 de fecha 03-02-10


DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA
Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo
Resolución N° 005 de fecha 25-01-11, Gaceta Oficial N° 39.603 de fecha 27-01-11


Abg. MARCOS ARTURO PALACIOS ARELLANO
C.I. N°: V-16.683.260

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 335 CARACAS, 02 DE JULIO DE 2012.

Años 202° y 153°

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA) en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 8 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el numeral 11 del artículo 9 ejusdem, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 del 6 de Septiembre de 2010, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se crea con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones que conocerá los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), la cual estará integrada en calidad de miembros principales y suplentes, por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

1.- Área Económico-Financiera:

Miembro Principal: Norelys Reyes, C.I. V-9.695.375

Miembro Suplente: Carmencita Cumarín C.I. V-9.917.744

2.- Área Jurídica:

 Miembro Principal: Ilich Cira, C.I. V-13.642.894

Miembro Suplente: Karen Camero, C.I. V-12.993.226

3.- Área Técnica:

Miembro Principal: Marco Mendoza, C.I. V-11.592.211

Miembro Suplente: Nerbis Burgos, C.I. V-9.675.052

4.- Secretario de la Comisión de Contrataciones:

Doris Calderón, C.I. V-6.480.466

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales, o de sus respectivos miembros suplentes, cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 3: El Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, mas no a voto, y será el encargado de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones. En el ejercicio de sus funciones, deberá levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como realizar cualquier otra labor relacionada con la Comisión.

Artículo 4: De conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 11 de la Ley de Contrataciones Públicas, la Contraloría General de la República y la Unidad de Control Interno del órgano o ente contratante, podrán designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

Artículo 5: La Comisión de Contrataciones podrá incorporar los asesores que considere necesarios en las reuniones o actuaciones en las que lo estime necesario, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la Comisión. Cuando el requerimiento recaiga sobre algún funcionario del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), estará en la obligación de atender a la convocatoria.

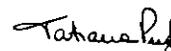
Artículo 6: Queda entendido que para todo proceso de selección de contratista, se convocará al Gerente o Director de la Unidad Ejecutora que corresponda al procedimiento del requerimiento, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la Comisión. En caso de no poder asistir, designarán por escrito a un funcionario que los represente y que tenga conocimiento del proceso respectivo para el cual fue convocado.

Artículo 7: La presente Providencia Administrativa deroga la Providencia N° 100 de fecha 24/09/2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.074 del 05/12/2008.

Artículo 8: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

La Junta Directiva del INIA


TATIANA PUGH
Presidenta del INIA




ORLANDO MORENO
Secretario Ejecutivo




CANOVAS MARTÍNEZ
Representante del Ministerio del Poder Popular
Para la Ciencia y Tecnología

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3280 CARACAS, 11 JUL 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del Decreto Nº 8.802, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva", publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.902, de fecha 13 de abril de 2012,

POR CUANTO

Que la educación integral y el trabajo liberador son procesos fundamentales para alcanzar los fines del Estado para la construcción de una sociedad socialista;

POR CUANTO

El Estado Docente es la expresión rectora del Estado en educación, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental;

POR CUANTO

La educación universitaria como derecho humano universal y deber institucional del Estado, tiene la función de garantizar la creación, difusión, transformación, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en vinculación permanente con el Poder Popular, el estímulo de la creación intelectual y cultural en todas sus formas, así como profundizar el proceso de formación integral y permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos, social y éticamente con el desarrollo libre y soberano de la Patria Socialista Bolivariana;

POR CUANTO

Que la Misión Alma Máter tiene entre sus objetivos: generar un nuevo tejido institucional de la educación universitaria venezolana dirigido a desarrollar y transformar el subsistema de educación universitaria en función del fortalecimiento del poder popular; potenciar el desarrollo territorial integral a través de la vinculación de los procesos de formación, investigación y desarrollo tecnológico con los proyectos estratégicos de la Nación, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural para la construcción de una sociedad socialista y la unión de Nuestra América;

POR CUANTO

En este marco se crea la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva", que surge a partir de la transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Caripito y el Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná extensión Punta de Mata, como instrumento del pueblo venezolano para contribuir al desarrollo integral y sustentable de su territorio de influencia, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano, a través de la formación integral liberadora, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo, empresas socialistas y comunidades, en función de las líneas estratégicas del Proyecto Nacional Simón Bolívar;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a los miembros del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva" a las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Rector (E)	Manuel Saizar	C.I. 8.354.584
Responsable del área académica (E)	Nayda Khalil	C.I. 8.984.908
Responsable del área administrativa (E)	Asdrúbal Lárez	C.I. 4.026.514

Parágrafo Único: Las ciudadanas y ciudadanos que formen parte de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Caripito y el Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná extensión Punta de Mata, se mantendrán en el ejercicio de sus funciones ad honorem, hasta tanto se ejecuten todas las actuaciones y trámites requeridos para la transferencia administrativa y académica a la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva", conforme lo establece esta Resolución.

Artículo 2. El Consejo Directivo Provisional ejercerá de forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, apruebe y promulgue el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva".

Artículo 3. El Consejo Directivo Provisional, siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, garantizará:

1. La transferencia a la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva" de los programas y carreras autorizadas al Instituto Universitario de Tecnología de Caripito y el Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná extensión Punta de Mata.

2. La transferencia progresiva a la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva" del personal docente, administrativo y obrero que presta sus servicios como funcionario público de carrera o contratado en el Instituto Universitario de Tecnología de Caripito y el Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná extensión Punta de Mata.

3. La continuidad del proceso de concurso para el ingreso como personal docente ordinario del Instituto Universitario de Tecnología de Caripito y el Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná extensión Punta de Mata, de acuerdo a la normativa establecida en el Decreto Nº 7.038 de fecha 10 de noviembre de 2009; publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2009.

4. La continuidad, permanencia y prosecución de los estudios en la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva" de las y los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología de Caripito y el Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná extensión Punta de Mata.

5. La ejecución de los procedimientos legales y administrativos para la transferencia de los bienes bajo custodia del Instituto Universitario de Tecnología de Caripito y el Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná extensión Punta de Mata a la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva".

6. La ejecución de los procedimientos legales y administrativos para la transferencia del presupuesto asignado al Instituto Universitario de Tecnología de Caripito y el Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná extensión Punta de Mata a la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva".

Artículo 4. El Consejo Directivo Provisional forma parte de la Comisión Organizadora de la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva", la cual tiene entre sus atribuciones elaborar el proyecto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad y el proyecto del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, en función de los lineamientos emanados en el Decreto Nº 8.802, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.902, de fecha 13 de abril de 2012, abarcando los siguientes aspectos:

1. Contribución activa con la universalización de la educación universitaria y articulación permanente, bajo criterios de complementariedad y cooperación solidaria, con la Misión Sucre, y otras instituciones universitarias, demás niveles del sistema educativo y organismos del Estado, enmarcados en los procesos de transformación socialistas, abarcando acciones referidas a:

1.1. La realización de programas y proyectos de formación integral, creación intelectual y vinculación social en función del desarrollo endógeno de su territorio, en estrecha relación con el Poder Popular, que favorezcan la ampliación del disfrute pleno del derecho a la educación universitaria.

1.2. Articulación permanente con la Misión Sucre a través de la Red Universitaria en el territorio de influencia, para su fortalecimiento, acompañamiento y desarrollo integral, en función de asegurar la universalización y el arraigo territorial de la educación universitaria, permitiendo expandirla a todas las localidades.

1.3. Garantías de ingreso a los sectores históricamente excluidos y discriminados, así como las medidas tendientes a garantizar la equidad de género, la erradicación de las discriminaciones por grupo étnico, racial, edad, género, religión, origen nacional, orientación sexual, política, condición social, de salud o discapacidad, entre otras; así como la equiparación de oportunidades y condiciones para el pleno disfrute del derecho a la educación.

1.4. Uso de las tecnologías de la información y la comunicación para el fortalecimiento del alcance y la calidad con pertinencia social de la educación universitaria, así como la divulgación y socialización de conocimientos al servicio de la población.

1.5. El fortalecimiento de la vinculación entre la educación y el trabajo, así como la creación de condiciones para la incorporación de los trabajadores y las trabajadoras a la educación universitaria.

2. Desarrollo de un modelo educativo humanista, comprometido con la soberanía nacional y la construcción de una sociedad justa e igualitaria, que se expresa en los siguientes aspectos:

2.1. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todas y todos los participantes como interlocutores e interlocutores y la reivindicación de la reflexión y la creación como elementos indispensables para la formación.

2.2. La reivindicación del carácter humanista de la educación universitaria como espacio de realización y desarrollo de los seres humanos en su plenitud, en reconocimiento de su identidad, su cultura, su pertenencia a la

humanidad y su capacidad para la creación de lo nuevo y la transformación de lo existente.

2.3. La integración, en los planes de estudio, de contenidos y experiencias dirigidas al ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción técnica y profesional transformadora con responsabilidad ética y perspectiva sustentable.

2.4. El desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.

2.5. Ambientes de formación y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades que propicien el vínculo con la vida social y productiva.

2.6. El abordaje de la complejidad de las situaciones, en contextos reales, con la participación de actores diversos, así como el trabajo en equipos interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios.

2.7. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación de sus egresados o egresadas.

2.8. La participación activa y comprometida de las y los estudiantes, profesoras y profesores, trabajadoras y trabajadores y comunidades en los procesos de formación, creación intelectual y vinculación social.

2.9. El empleo de sistemas de evaluación comprendidos como parte integral del proceso educativo y dirigido a garantizar su mejoramiento.

2.10. La realización de intercambios permanentes con estudiantes, profesores y profesoras, trabajadores y trabajadoras, de otras instituciones de educación universitaria regionales, nacionales e internacionales.

2.11. La articulación entre los procesos de formación dirigidos a la obtención de un grado universitario, con la formación permanente y el postgrado.

3. Garantías para la mayor solidez en la generación, transformación y apropiación social del conocimiento, lo cual supone una acción que abarque las siguientes dimensiones:

3.1. Un plan de formación permanente de las profesoras y los profesores, que incluya tanto la formación de postgrado como otras actividades de educación avanzada y pedagogía emancipadora tales como: seminarios, intercambios con otras universidades nacionales y de otros países, cursos cortos, participación en eventos académicos, formación para la vinculación social y la docencia.

3.2. Un plan de impulso del Nuevo Modelo de Producción Socialista, con el propósito estratégico de garantizar la innovación y la producción de soberanía tecnológica en el contexto de sus territorios, lo cual requiere de la definición de proyectos estructurantes en los que se integren campos de conocimiento y Empresas de Propiedad Social, todo ello en el marco de dinamizar los Distritos Motores de Desarrollo Territorial.

3.3. La existencia de líneas de investigación, desarrollo tecnológico y creación intelectual acordes con las prioridades de desarrollo territorial, que funcionen como equipos integrados por profesoras, profesores, estudiantes, trabajadoras y trabajadores con distintos niveles de formación, cuenten con el apoyo institucional para su funcionamiento, se integren a las actividades de formación y vinculación social, y se nutran permanentemente del contacto con otros colectivos de investigación.

3.4. La articulación de las actividades de investigación: desarrollo tecnológico e innovación, con las prioridades nacionales, regionales y locales.

3.5. Un plan de postgrado nacional, vinculado a las líneas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, apoyado en la cooperación solidaria con otras instituciones de educación universitaria nacionales e internacionales.

4. Desarrollo de un nuevo modelo de gestión en el marco de la Democracia Protagonista Revolucionaria y la Nueva Geopolítica Nacional, basada en la vinculación permanente e integrada del Poder Popular y la comunidad universitaria, con responsabilidad activa en la conformación y consolidación de las Comunas y el desarrollo territorial integral y sustentable.

5. Desarrollo de un modelo de planificación y gestión colectiva del presupuesto universitario que contemple la participación organizada de toda la comunidad universitaria y del Poder Popular en su elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación, para garantizar la ética, responsabilidad, transparencia, el control social y la rendición de cuentas oportunas sobre el uso y fines de los recursos.

6. Articulación con el subsistema nacional de educación universitaria y con el Sistema Educativo Nacional en su conjunto.

7. Generación de un sistema de evaluación institucional y curricular permanente.

8. Plan de desarrollo de la planta física y dotación acorde a los contextos socio-territoriales y a la diversidad cultural.

9. Acción articulada con las iniciativas, proyectos y procesos que impulse el Estado venezolano en materia de unión de las naciones del Sur, para impulsar la cooperación internacional solidaria dirigida al fortalecimiento de la unión de Nuestra América y la alianza entre los pueblos del Sur.

Artículo 5. Delegar en el Viceministro de Desarrollo Académico la juramentación de la ciudadana y los ciudadanos, de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 6. Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 008 DE 20 JUL. 2012 DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 13, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LUIS ALDEMARO SOJO FUENTES**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.239.311, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Director Encargado del Hospital Dr. Enrique Tejera, ubicado en Valencia, Estado Carabobo.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano **LUIS ALDEMARO SOJO FUENTES**, antes identificado, en su carácter de Director Encargado del Hospital Dr. Enrique Tejera, para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano **LUIS ALDEMARO SOJO FUENTES**, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El ciudadano **LUIS ALDEMARO SOJO FUENTES**, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010.
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 152 CARACAS, 11 DE JULIO DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con los artículos 6 y 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 081-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los desarrollos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que la medida preventiva de ocupación temporal dictada por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a la empresa INVERSIONES VIVALCO, C.A. Rif N° J-307274020-6, responsable de la ejecución del desarrollo habitacional **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA JARDIN**, requiere de la designación de una Junta Administradora para garantizar la operatividad y continuidad de la obra,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora de la empresa INVERSIONES VIVALCO, C.A. Rif N° J-307274020-6, responsable de la ejecución del desarrollo habitacional **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA JARDIN**, objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora de la empresa INVERSIONES VIVALCO, C.A, responsable de la ejecución del desarrollo habitacional **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA JARDIN**, ubicado en el Boulevard Amador Bendayan, Quebrada Honda, Parroquia El Recreo, Distrito Capital, a los siguientes ciudadanos:

ROGER DIAZ AVENDAÑO, titular de la Cédula de Identidad número V-5.973.442 como Miembro Principal perteneciente a la comunidad afectada, y a los ciudadanos ING. OLIANA DEL VALLE RODRIGUEZ titular de la Cédula de Identidad número V- 9.420.567 y ABG. RAFAEL JOSÉ MIERES CAMPOS titular de la Cédula de Identidad número V-5.088.228, Funcionarios del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 3. De conformidad a la designación realizada en el artículo precedente, la Junta Administradora de la empresa INVERSIONES VIVALCO, C.A, responsable de la ejecución del desarrollo habitacional **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA JARDIN**, quedará conformada de la siguiente manera:

POR LA COMUNIDAD:	
Miembro Principal:	ROGER DIAZ AVENDAÑO C.I.V-5.973.442
POR EL MPPVH:	
Miembro Principal:	OLIANA DEL VALLE RODRIGUEZ C.I.V-9.420.567
Miembro Principal:	RAFAEL JOSÉ MIERES CAMPOS C.I.V-5.088.228

Artículo 4. Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega del desarrollo habitacional **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA JARDIN**, con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de la empresa ocupada y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa INVERSIONES VIVALCO, C.A. Rif N° J-307274020-6, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa ocupada, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.
4. Cualquier otra atribución o acto que le sea conferido, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 5. Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

REPUBLICANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
DESPACHO DEL MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 154 CARACAS, 19 DE JULIO DE 2012

202°, 153°, 13°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 60 y 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 6, numerales 1, 2 y 8, artículos 56 y 28 numeral 2 y 66 de la Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 90 y 92 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de



Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia; conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano a través del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, conjuntamente con el Ministerio con Competencia en materia de Vivienda y Hábitat como parte integrante de dicho Órgano, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral en materia de vivienda y hábitat; así como el establecimiento de las condiciones financieras que regirán los créditos hipotecarios que se concedan bajo los lineamientos de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1.: Establecer las condiciones de financiamiento que regirán el otorgamiento de créditos para la Adquisición, Autoconstrucción, Ampliación o Mejora de la vivienda principal con recursos provenientes de los Fondos regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y, con recursos provenientes de los fondos que al efecto cree, administre o especifique el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 2.: Las cuotas mensuales máximas para el pago de los préstamos a que hace referencia la presente Resolución no superarán el treinta y cinco por ciento (35%) del ingreso integral total familiar mensual, ni podrá ser menor al cinco por ciento (5%) de este.

El ingreso integral total familiar mensual, se determinará de acuerdo a la sumatoria total de los salarios integrales del solicitante y cosolicitantes del crédito, tomando en cuenta sus ingresos brutos al año.

Artículo 3.: Los préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda principal podrán concederse por un plazo máximo de treinta (30) años.

En los casos de créditos para autoconstrucción de vivienda principal el plazo no excederá de veinte (20) años.

Para créditos destinados a la ampliación de vivienda principal el plazo no excederá de quince (15) años y los créditos de mejora de vivienda principal el plazo no excederá de diez (10) años.

Artículo 4.: El monto máximo del financiamiento para vivienda principal que se otorgue con recursos establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución independientemente del ingreso integral total familiar mensual, será hasta por la cantidad de:

a) TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs.300.000), para los créditos de adquisición de vivienda principal. Cuando el solicitante sea beneficiario del Subsidio Directo Habitacional, de acuerdo a los porcentajes que se establecen en la presente normativa, el crédito deberá cubrir la diferencia entre el Subsidio y el valor de la vivienda, de acuerdo al ingreso integral total familiar mensual, hasta por la cantidad establecida en el presente literal.

b) DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 202.500,00), por concepto de crédito para la Autoconstrucción de vivienda principal. Cuando el solicitante sea beneficiario del Subsidio Directo Habitacional, de acuerdo a los porcentajes que se establecen en la presente normativa, el crédito deberá cubrir la diferencia entre el Subsidio y la cantidad de recursos establecida en el presente literal, de acuerdo al ingreso integral total familiar mensual.

c) CIENTO TREINTA Y CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 135.000,00), por concepto de crédito para Ampliación de Vivienda Principal.

d) OCHENTA Y UN MIL BOLIVARES (Bs. 81.000,00), por concepto de Mejora de Vivienda Principal.

El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, a través del Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat podrá establecer condiciones específicas y montos distintos a los establecidos en este artículo para el financiamiento de los desarrollos habitacionales que considere pertinente, con recursos provenientes de los fondos que al efecto cree, administre o especifique el Órgano Superior, distintos al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda. En tal sentido, el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, prestará el apoyo técnico necesario para definir las mismas.

Artículo 5.: Los solicitantes y cosolicitantes de créditos para la adquisición o autoconstrucción de vivienda principal que devenguen un ingreso integral total familiar mensual menor o igual a cuatro (4) salarios mínimos recibirán el beneficio del Subsidio Directo Habitacional como complemento del crédito, siempre y cuando, no haya recibido este beneficio anteriormente, y se aplicará de conformidad con los siguientes porcentajes:

INGRESO FAMILIAR EN SALARIOS MÍNIMOS (SM)	SUBSIDIO %
< 1	100% temporal
1	80
1,1	77,42
1,2	74,84
1,3	72,26
1,4	69,68
1,5	67,10
1,6	64,52
1,7	61,94
1,8	59,35
1,9	56,77
2	54,19
2,1	51,61
2,2	49,03
2,3	46,45
2,4	43,87
2,5	41,29
2,6	38,71
2,7	36,13
2,8	33,55
2,9	30,97
3	28,39
3,1	25,81
3,2	23,23
3,3	20,65
3,4	18,06
3,5	15,48
3,6	12,90
3,7	10,32
3,8	7,74
3,9	5,16
4	2,58
>4	

Parágrafo único: En las solicitudes de crédito para adquisición y autoconstrucción de vivienda principal, el monto máximo del Subsidio Directo Habitacional, no podrá ser mayor a Doscientos Setenta Mil Bolívares (Bs. 270.000,00) para adquisición y, Doscientos Dos Mil Quinientos Bolívares (Bs. 202.500,00) para autoconstrucción y en función a estos montos deberán ser calculados.

Artículo 6.: El Subsidio directo habitacional se otorgará en el cien por ciento (100%), sólo para las solicitudes de crédito para adquisición de vivienda principal a familias compuestas por dos (2) o más personas, con ingreso integral total familiar mensual, menor a uno (01) salario mínimo y será de carácter estrictamente temporal. El monto máximo a otorgar para este beneficio no podrá ser mayor al monto establecido en el párrafo único del artículo 5 de la presente Resolución, para adquisición de vivienda. El subsidio otorgado será sujeto a revisión durante el lapso de dos (2) años, momento en los que se evaluará las condiciones económicas del grupo familiar, a los fines de establecer el monto del financiamiento del crédito hipotecario en función del ingreso integral total familiar mensual que se determine en dicha evaluación, si éste resulta igual o mayor al salario mínimo. El periodo comprendido entre la fecha de protocolización del documento con el cien por ciento (100%) del Subsidio Directo Habitacional Temporal adjudicado, hasta la fecha que se determine para comenzar el pago de las cuotas del crédito; se considerará de plazo muerto. Una vez que haya culminado el plazo establecido para la evaluación, se constituirá el crédito en función de un salario mínimo, si este no se ha determinado con anterioridad.

El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, evaluará la procedencia del otorgamiento del Subsidio Directo Habitacional Temporal cien por ciento (100%) y efectuará la revisión de los casos establecidos en el presente párrafo, a los fines de emitir su aprobación o constitución del financiamiento al operador financiero.

El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, solicitará al Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat, la autorización y aprobación de un monto superior para el otorgamiento del Subsidio Directo Habitacional Total Temporal, establecido en la presente resolución, cuando la evaluación socioeconómica de la familia lo amerite.

Artículo 7.: Los préstamos para la adquisición, autoconstrucción, ampliación o mejora de vivienda principal podrán ser otorgados hasta por el cien por ciento (100%) de la solicitud, conforme al valor que resulte del avalúo que se practique y de acuerdo al ingreso integral total familiar mensual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 8.: Los créditos para Autoconstrucción, Ampliación o Mejora de vivienda principal, que se otorguen con los recursos establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución, podrán ser concedidos con garantía de fianza o prendaria, igualmente podrá establecerse con el solicitante un plan de pago que garantice el cumplimiento de la obligación, dependiendo de la valoración de los riesgos que se determine del análisis que elabore el operador financiero y del monto del crédito solicitado, todo de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 66 de la Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

En los casos de créditos de Autoconstrucción de vivienda principal donde no exista impedimento para la constitución de la garantía hipotecaria, prevalecerá ésta garantía sobre cualquier otra.

Artículo 9.: Podrá ser otorgado el crédito de ampliación o mejora de vivienda principal, al beneficiario de un crédito activo de adquisición o autoconstrucción de vivienda principal, siempre y cuando esté solvente con la obligación crediticia y la nueva cuota del crédito no supere la treinta y cinco (35%) por ciento de su ingreso integral total familiar mensual.

Artículo 10.: Los parámetros establecidos en los artículos anteriores no se aplicarán a los préstamos hipotecarios aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 11.: Los operadores financieros, autorizados por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), solicitarán a cada deudor la consignación anual de los recaudos necesarios para la determinación de la tasa de interés del crédito en función del ingreso integral total familiar mensual.

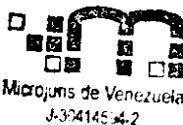
Artículo 12.: El Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat a través del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), establecerá las normas específicas aplicables a los créditos de adquisición, ampliación, autoconstrucción y mejoras de vivienda principal.

Artículo 13.: El Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat en función de la naturaleza análoga de los financiamientos para adquisición y de autoconstrucción de vivienda principal, ya que ambos conllevan a proveer de vivienda a quien carece de ella, podrá autorizar otro tipo de garantía en los créditos de Adquisición de Vivienda Principal, le corresponde al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), efectuar las solicitudes de autorización.

Artículo 14.: El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) velará por el cumplimiento de esta resolución y aplicará las sanciones previstas en la Reforma parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, sin perjuicio de cualquier otra que sea aplicable.

Artículo 15.: Se deroga cualquier normativa de rango sublegal que colida con la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese.

Ricardo Molina Peñaloza

Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
N° MERO: 150 CARACAS, 09 DE JULIO DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial:

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas de las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación del desarrollo habitacional **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUEMAR**, objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del **"CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUEMAR"** objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUEMAR**, ubicado en la Av. Altema, vía Barcelona, Puerto La Cruz Av. Universidad, Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, a los siguientes ciudadanos:

POR LA COMUNIDAD		
Miembro Principal:	LUIS GARCIA FARIAS	C.I.V.-15.577.688
Miembros Suplentes:	JUAN MANUEL HERNANDEZ FLORES	C.I.V.- 11.382.028
	JORGE BEIROUTHI BARMAKSEZ	C.I.V.- 15.972.741
POR EL MPPVH:		
Miembros Principales:	FRANCIS ARCIA PRADO	C.I.V.-8.289.819
	DARITZA MARIA ALONZO	C.I.V.-8.284.819

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENABAZA
Ministro DESPACHO DEL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 151 CARACAS, 09 DE JULIO DE 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de garantizar la vigencia de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sobre las viviendas unifamiliares que conforman "EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL REMANSO", y además satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos o ciudadanas, en especial, las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que a los efectos de dar cumplimiento a la Resolución N° 051 de fecha 23 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.896 de fecha 02 de abril de 2012;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana LUZ ELBA GILLY CAÑIZALES, titular de la cédula de identidad número V-9.261.535, para ocupar el cargo como **Miembro Principal en representación** del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dentro de la Junta Administradora de la obra "CONJUNTO RESIDENCIAL EL REMANSO", en sustitución del ciudadano DANNY GUTIERREZ CRESPO, titular de la cédula de identidad número V-13.984.569.

Artículo 2. A los efectos de dar cumplimiento a la Resolución N° 051 de fecha 23 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.896 de fecha 02 de abril de 2012, la Junta Administradora de la Obra conocida como "CONJUNTO RESIDENCIAL EL REMANSO", ubicada en el estado Barinas, quedará conformada de la siguiente manera:

POR LA COMUNIDAD		
Miembro Principal:	CECILIO TRIVIÑO JIMENEZ	C.I.V.-16.127.318
Miembros Suplentes:	FRANCISCO ARAUJO MOLINA	C.I.V.-19.517.895
	RAFAELA VILORIA NUNEZ	C.I.V.-3.915.060
POR EL MPPVH:		
Miembros principales:	LUZ ELBA GILLY CAÑIZALES	C.I.V.-9.261.535
	MARIA ALBORNOZ DE MARTINEZ	C.I.V.-8.132.357

Artículo 3. La ciudadana LUZ ELBA GILLY CAÑIZALES, anteriormente designada, podrá ejercer todos los derechos y deberes que le atribuye la resolución ut supra mencionada.

Artículo 4. Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
RICARDO ANTONIO MOLINA PENABAZA
Ministro DESPACHO DEL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 153 CARACAS, 19 DE JULIO DE 2012

202°, 153°, 13°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 60 y 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 6, numerales 1, 2 y 8, artículos 56 y 28 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 60 y 90 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia; conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano a través del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, conjuntamente con el Ministerio con Competencia en esta materia, como parte integrante de dicho Órgano, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral en materia de vivienda y hábitat y el establecimiento de las obligaciones a los sujetos del Sistema;

RESUELVE

Artículo 1.: Establecer las condiciones de financiamiento que regirán el otorgamiento de créditos para la Adquisición, Autoconstrucción, Ampliación y Mejora de vivienda principal con recursos provenientes de la Cartera de Crédito Obligatoria en materia de Vivienda, que de forma anual deben cumplir las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 2.: La cuota mensual para el pago de los créditos no superará el treinta y cinco por ciento (35%), ni podrá ser menor al cinco por ciento (5%) del ingreso integral total familiar mensual.

El Ingreso integral total familiar mensual, se determinará de acuerdo a la sumatoria total de los salarios integrales del solicitante y cosolicitantes del crédito, tomando en cuenta sus ingresos brutos al año.

Artículo 3.: Los créditos para adquisición de vivienda principal podrán concederse por un plazo máximo de treinta (30) años.

En los casos de créditos para autoconstrucción de vivienda principal el plazo no excederá de veinte (20) años.

Para créditos destinados a la ampliación de vivienda principal el plazo no excederá de quince (15) años y los créditos de mejora de vivienda principal el plazo no excederá de diez (10) años.

Artículo 4.: Podrán recibir financiamientos con recursos provenientes de la Cartera de Crédito Obligatoria para Vivienda, los solicitantes con ingresos entre un (01) salario mínimo mensual, hasta quince (15) salarios mínimo mensual, destinados a la adquisición de vivienda principal.

En los casos de créditos para autoconstrucción, ampliación, o mejora de vivienda principal, podrán acceder los solicitantes cuyos ingresos no excedan los cinco (5) salarios mínimos.

Los montos de los créditos a otorgar con esta fuente de recursos, será determinando en función de la capacidad de pago del solicitante y cosolicitantes.

Artículo 5.: Para el otorgamiento de créditos con recursos de la Cartera de Crédito Obligatoria para Vivienda se aplicará el Subsidio Directo Habitacional, solo en las solicitudes bajo la modalidad de Adquisición y Autoconstrucción de vivienda principal para aquellos solicitantes que devenguen un ingreso integral total familiar mensual que no exceda los cuatros (4) salarios mínimos; su aplicación se hará luego de calculado el crédito agotando la capacidad de pago del solicitante y cosolicitantes en función del ingreso integral total mensual declarado. Para esta fuente de recursos no se aplicará la escala de porcentajes establecida para el Subsidio Directo Habitacional con recursos del Fondo de Ahorro obligatorio para la Vivienda, y no podrá otorgarse un monto mayor a Doscientos Setenta Mil Bolívares (Bs. 270.000,00) por ese concepto.

Artículo 6.: Los créditos para adquisición, ampliación, autoconstrucción o mejora de vivienda principal, que se otorguen con recursos de la Cartera de Crédito Obligatoria para Vivienda, podrán ser concedidos hasta por el cien por ciento (100%) de la solicitud, conforme al valor que resulte del avalúo que se practique y de acuerdo al ingreso integral total familiar mensual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 7.: Los créditos para autoconstrucción, ampliación o mejora de vivienda principal, que se otorguen con recursos de la Cartera de Crédito Obligatoria para Vivienda, podrán ser garantizados con fianza o garantía prendaria o, podrá establecerse con el solicitante un plan de pago que garantice el cumplimiento de la obligación, dependiendo de la valoración de los riesgos que se determine del análisis que elabore la Institución del Sector Bancario, tomando en consideración el monto del crédito solicitado, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 66 de la Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 8.: Podrá ser otorgado el crédito de Ampliación o Mejora de vivienda principal, con recursos de la Cartera de Crédito Obligatoria para Vivienda al beneficiario de un crédito activo de Adquisición o Autoconstrucción de vivienda principal, siempre y cuando esté solvente con la obligación crediticia y la nueva cuota del crédito no supere el treinta y cinco (35%) por ciento de su ingreso integral total familiar mensual.

Las solicitudes de créditos para adquisición de vivienda principal con recursos de la Cartera de Crédito Obligatoria para Vivienda, cuando la persona ya ha obtenido anteriormente un crédito con el mismo fin con esta u otra fuente de recursos, el crédito podrá ser otorgado siempre y cuando el solicitante haya cancelado en su totalidad el crédito anterior o esté en proceso de venta de su vivienda principal, para lo cual obtendrá una vivienda nueva, debiendo utilizar como mínimo el ochenta por ciento de los recursos de la venta como parte de pago de la vivienda a adquirir.

Artículo 9.: Las Instituciones del Sector Bancario, solicitarán a cada deudor la consignación anual de los recaudos necesarios para la determinación de la tasa y la cuota a pagar en función del ingreso integral total familiar mensual.

Artículo 10.: Los parámetros establecidos en los artículos anteriores no se aplicarán a los préstamos hipotecarios aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 11.: El Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat a través del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), establecerá las normas específicas aplicables a los créditos de adquisición, ampliación, autoconstrucción y mejoras de vivienda principal.

Artículo 12.: El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) velará por el cumplimiento de esta resolución y aplicará las sanciones previstas en la Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, sin perjuicio de cualquier otra que sea aplicable.

Artículo 13.: Las dudas sobre la aplicación de la presente resolución serán resueltas por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Artículo 14.: Se incluyen como sujeto de atención a los efectos de la de la Resolución No. 050, publicada en la Gaceta Oficial No. 39.890, de fecha 23 de marzo de 2012, en su artículo 4, numeral 1, a los grupos familiares con ingresos mensuales entre un (1) salario mínimo y menores a tres (3) salarios mínimos, lo que se aplicará como cumplimiento de cartera de crédito obligatoria de Vivienda Principal.

Artículo 15.: Se derogan las resoluciones No. 103, Gaceta Oficial No. 39.726 del 02 de agosto del 2011, Resolución 121 publicada en la Gaceta Oficial No. 39.727 del 03 de agosto de 2011, y cualquier disposición normativa del mismo rango que colida con la presente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicase y Publíquese.

Ricardo Molina Peñañoza

Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

INAVI

202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
ORDINARIA N° 410

Caracas, 03 de julio de 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente Encargado de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ciudadano Nelson Alexander Rodríguez González, titular de la Cédula de

Identidad N° V-6.499.755, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 070 de fecha 23 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.680 de fecha 24 de mayo de 2011, facultado para este acto de conformidad con lo dispuesto en la delegación de atribuciones, firmas de los actos y documentos contenida en Providencia Administrativa de Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) Ordinaria N° 005/001, de fecha 25 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.681 de fecha 25 de mayo de 2011, de conformidad con el Numeral 1° del artículo 10 del Decreto N° 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de Julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008.

CONSIDERANDO

Que es necesario reforzar la capacidad de respuesta de la institución, ante el supremo compromiso que sobre ella recae como ente ejecutor de las políticas enmarcadas en la Gran Misión Vivienda Venezuela, de acuerdo con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 29 de enero de 2011, edición extraordinaria N° 6.018.

CONSIDERANDO

Que el Instituto cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera para la ejecución del proyecto "CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCION DE 11 VIVIENDAS AISLADAS EN EL DESARROLLO SANTA ELENA DE ARENALES, ESTADO MERIDA, POR UN MONTO DE UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL BOLIVARES EXACTOS (Bs. 1.414.000,00). Los cuales son provenientes, del re direccionamiento de recursos del contrato de obra N° INAVI-OBR-MER-108-2011 por un monto de SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS BOLIVARES CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 610.892,45) y Recursos Adicionales aprobados en el Punto de Cuenta N° 015 de fecha 27 de mayo de 2011, por un monto de OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO SIETE BOLIVARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 803.107,55), para un total de UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 1.414.000,00).

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarias inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la administración Pública y la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ANA MATILDE RONDON DE MORENO**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.200.455**, fue designada mediante Providencia Administrativa de Presidente de Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) N° 371 de fecha 06 de JUNIO de 2010, para desempeñar funciones como **GERENTE ENCARGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INAVI) EN EL ESTADO MERIDA**.

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

ARTÍCULO 1: Se instruye a la ciudadana **ANA MATILDE RONDON DE MORENO**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.200.455**; en su condición de Gerente del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) en el estado Mérida, la ejecución del proyecto "CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCION

DE 11 VIVIENDAS AISLADAS EN EL DESARROLLO SANTA ELENA DE ARENALES, ESTADO MERIDA, POR UN MONTO DE UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL BOLIVARES EXACTOS (Bs. 1.414.000,00), en un plazo de DOS (2) MESES por intervención del contrato de obra N° INAVI-OBR-MER-108-2011.

ARTÍCULO 2: El monto de la ejecución de las obras de este proyecto son proveniente del re direccionamiento de recursos del contrato de obra N° INAVI-OBR-MER-108-2011 por un monto de **SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS BOLIVARES CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 610.892,45)** y Recursos Adicionales aprobados en el Punto de Cuenta N° 015 de fecha 27 de mayo de 2011, por un monto de **OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO SIETE BOLIVARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 803.107,55)**, para un total de **UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 1.414.000,00)** el cual será financiado por "EL INSTITUTO", a través de la apertura de un fondo en anticipo, el cual deberá ser administrado por "EL INSTITUTO" para disponer de los fondos derivados de la obra mencionada, en una institución bancaria elegida por "EL INSTITUTO". El fondo de anticipo será ejecutado con una primera erogación equivalente al 50% del monto para construcción de obra, luego por 2 erogaciones equivalentes al 20%, y una última por el 10%. Este fondo será manejado por "EL INSTITUTO", y cuya reposición se tramitará una vez consumido un ochenta y cinco por ciento (85%) de cada cantidad erogada.

ARTÍCULO 3: La funcionaria encargada, deberá presentar mensualmente una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de las presentes instrucciones.

ARTÍCULO 4: La Gerencia Legal del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y Publíquese.

Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI);
DR. NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
 PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN DEL INSTITUTO
 NACIONAL DE LA VIVIENDA (INAVI)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y
 HABITAT

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS
 (INTU)
 202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
 EXTRAORDINARIA N° 002/2012
 Caracas, 11 de Julio de 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), en virtud de lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de Mayo de 2011; designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 088 de fecha 14 de Mayo de 2012; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de Mayo de 2012; presidida por el ciudadano **Christopher Martínez Berroterán**, mayor de edad, de este domicilio, Titular de la Cédula de Identidad N° V-13.969.093, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 088 de fecha 14 de Mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012; en atención a lo dispuesto en los artículos 34, 39,40 y 41 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de Mayo de 2011; de conformidad con lo establecido en los artículos 10,19, 20, 96, 98 y 99 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 5.890 de fecha 31 de Julio de 2008;

CONSIDERANDO

Que la actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y con supresión de las formalidades no esenciales. La simplificación de los trámites administrativos, así como la supresión de los que fueren innecesarios será tarea permanente de los órganos y entes de la Administración Pública. Asimismo la actividad de los órganos y entes de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento eficaz de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y compromisos de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por la Presidenta o Presidente de la República, la Comisión Central de Planificación, la Gobernadora o Gobernador, la Alcaldesa o Alcalde, según fuere el caso. La actividad de las unidades administrativas sustantivas de los órganos y entes de la Administración Pública se corresponderán y ajustará a su misión, y la actividad desarrollada por las unidades administrativas de apoyo técnico y logístico se adaptará a la de aquellas.

CONSIDERANDO

Que la administración financiera del sector público comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de ingresos públicos y en su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado, y estará regida por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y coordinación macroeconómica.

CONSIDERANDO

El Objeto de la Ley que nos regula es el proceso de la tenencia de la tierra en posesión de la población en los asentamientos urbanos o periurbanos consolidados, para el debido otorgamiento de los títulos de adjudicación en propiedad de las tierras públicas y privadas, con el fin de contribuir a la satisfacción progresiva del derecho humano a la tierra a una vivienda digna y su hábitat sustentable y sostenible. Asimismo en las atribuciones de la junta directiva que conforma el Instituto Nacional de Tierras Urbanas es velar y garantizar el funcionamiento de dicho Instituto, con base a los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, transferencia, rendición de cuenta y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con el sometimiento pleno a la ley y al derecho.

CONSIDERANDO

Así reforzar la propiedad de la tierra en pro de la transformación integral, basados en principios de justicia social, equidad, y cooperación.

CONSIDERANDO

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas integrada por el Presidente Encargado Lic. Christopher Alberto Martínez Berroterán, Vicepresidente Lic. Gonzalo Joel Prato

Carrero, sus directores, María Bastidas Ramírez, Freddy Mogollón Sánchez y José Arismendi.

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

ARTÍCULO 1: Autorizar para registrar firmas ante el Banco Central de Venezuela (BCV) al Ciudadano Lic. **Christopher Alberto Martínez Berroterán**, titular de la Cédula de Identidad Nro. V.- 13.969.093, en su carácter de Presidente encargado del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 088 de fecha 14 de Mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 2: Autorizar el registro de la firma ante el Banco Central de Venezuela (BCV) al ciudadano Lic. **Israel Elías Dona López**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-13.945.019, en su carácter de Gerente de la Oficina de Administración y Servicios del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, designado mediante Providencia administrativa Ordinaria N° 001/2012 de fecha 17 de Mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela N° 39.962 de fecha 11 de Julio de 2012.

ARTÍCULO 3: Autorizar el registro de la firma ante el Banco Central de Venezuela (BCV) al ciudadano Lic. **Gonzalo Joel Prato Carrero**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 13.712.898, en su carácter de Vicepresidente Encargado del Instituto de Tierras Urbanas, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 088 de fecha 14 de Mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.-

Comuníquese y Publíquese,

Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU)

LIC. CHRISTOPHER MARTINEZ BERROTERAN
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS (INTU)

201° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA N° 003/2012
Caracas, 11 de Julio de 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), en virtud de lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de Mayo de 2011; designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 088 de fecha 14 de Mayo de 2012; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de Mayo de 2012; presidida por el ciudadano **Christopher Martínez Berroterán**, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-

13.969.093, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 088 de fecha 14 de Mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012; en atención a lo dispuesto en los artículos 34,39,40 y 41 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de Mayo de 2011; de conformidad con lo establecido en los artículos 96,98 y 99 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 5.890 de fecha 31 de Julio de 2008;

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley que autoriza al Presidente de la Republica para dictar Decretos con Rango y Valor y fuerza de Ley en las materias que se delegan, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.009 extraordinaria, de fecha 17 de Diciembre del 2010 en consejo de Ministros, se dicto la Ley Orgánica de Emergencia Para Terrenos y Vivienda.

CONSIDERANDO

Que el objeto del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia Para Terrenos y Vivienda es establecer un conjunto de mecanismos extraordinarios a cargo del Ejecutivo Nacional, en coordinación con otros entes públicos y privados, nacionales e internacionales, destinados a hacerle frente con éxito y rapidez a la crisis de vivienda que ha afectado a nuestro pueblo como consecuencia del modelo capitalista explotador y excluyente, y que se ha agudizado por los efectos del cambio climático, generador de devastaciones en amplias zonas del territorio nacional.

CONSIDERANDO

En el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, y en aplicación del Decreto arriba mencionado y de conformidad con el artículo 3 ordinal 3, referido a la creación de Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR), por medio del Decreto N° 8.627 publicado en Gaceta Oficial N° 6.061 extraordinaria de fecha 09-12-2011, se crean 5 Áreas Vitales de Viviendas y Residencias (AVIVIR) en el estado Mérida, denominadas PDVSA, Yuan Lim, La Guaiquera, La Magistratura y Don Pepe Rojas. En virtud de lo anteriormente expuesto se procedió a una ocupación temporal de los bienes muebles o inmuebles que pueden ser objeto de la ocupación, y se acordó realizar los estudios previos correspondientes a la evaluación de los terrenos, iniciando con los levantamientos topográficos y estudios del suelo que determinaran si son suelos aptos para la construcción de Viviendas dignas.

CONSIDERANDO

El Estado en este sentido garantizará el derecho a una vivienda digna, dando prioridad a aquellas familias que se encuentren en riesgo vital, así como, las que no posean vivienda propia. Asimismo reforzar la propiedad de la tierra en pro de la transformación integral, basados en principios de justicia social, equidad, y cooperación.

CONSIDERANDO

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas integrada por el Presidente Encargado Lic. Christopher Alberto Martínez Berroterán, Vicepresidente Lic. Gonzalo Joel Prato Carrero, sus directores, María Bastidas Ramírez, Freddy Mogollón Sánchez y José Arismendi.

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al ciudadano **Christopher Martínez Berroterán**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.969.093**, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 088 de fecha 14 de Mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, Presidente Encargado del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, para administrar recursos aprobados por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), requeridos mediante punto de cuenta al Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, Ingeniero Ricardo Molina, INTU DP N° 000006 de fecha 05 de junio de 2012, a los fines de contratar los estudios de suelo sobre 5 lotes de terrenos decretados Áreas Vitales de Vivienda y de Residencias (AVIVIR).

ARTÍCULO 2: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.-

Comuníquese y Publíquese,

Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU)

LIC. CHRISTOPHER MARTINEZ BERROTERAN
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/07/2012

N° 051

202ª y 153ª

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, en concordancia con el Decreto N° 8.901 de fecha 03 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en las Cláusulas Décima Segunda, Décima Novena y Vigésima del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación del Estado "CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN VIVIENDA, HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.965 de fecha 16 de julio de 2012 y los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Designar al ciudadano **FRANCISCO GARCÉS DA SILVA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-10.489.426**, como Presidente Encargado de la Fundación del Estado "CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN VIVIENDA, HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO", ente adscrito a este Ministerio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
202° y 153°

Municipio Libertador, 18 de Julio del Año 2012

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado OLGA MERCEDES BADILLO RODRIGUEZ IPSEA N° 55460, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 38, TOMO -134-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: OLGA MERCEDES BADILLO RODRIGUEZ, C.I V-9.417.037

Abogado Revisor: EVELISSE MARIA ALVAREZ BERBESI

Registrador Mercantil Primero (E)
FDO. Abogado PEDRO D. DUARTE A.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
INDUSTRIA CANAIMA, C.A.
Número de expediente: 220-21234
CONST

ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA
DE LA EMPRESA DEL ESTADO
INDUSTRIA CANAIMA, C.A.

Yo, JORGE ARREAZA MONTSERRAT, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.945.178, actuando en mi carácter de Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, según se evidencia en el Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011; en concordancia con el Decreto N° 8.901 de fecha 03 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la Empresa del Estado TELECOM VENEZUELA, C.A., sociedad mercantil adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, por este documento declaro: Que procedo a constituir una Empresa del Estado, bajo la forma de compañía anónima denominada INDUSTRIA CANAIMA, C.A., de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 8.440 de fecha 30 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.746 de la misma fecha, mediante el cual el Presidente de la República en Consejo de Ministros, autoriza la creación de la referida Empresa, la cual se registrará por la presente Acta Constitutiva, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de Estatutos Sociales de la misma, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

TÍTULO I
ORGANIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La empresa tendrá la forma de compañía anónima, se denominará INDUSTRIA CANAIMA, C.A. y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

CLÁUSULA SEGUNDA: La empresa tendrá por Objeto Social la producción, fabricación y comercialización, de las partes y piezas de los equipos de computación y de telecomunicaciones del Proyecto Canaima Educativo, todo ello; con base a los procesos de investigación, innovación y desarrollo que se implementarán en el marco del Proyecto Canaima Educativo, a los fines de apoyar la formación integral de niñas y niños en el uso de las Tecnologías de Información Libres; preservando y protegiendo el medio ambiente, consolidando su capacidad y asistencia técnica para la generación de empleos; y en general, la ejecución de todos los actos lícitos, que sean necesarios para la consecución de su objeto. Para el logro del objeto social, INDUSTRIA CANAIMA ejecutará todas las actividades aprobadas en Asamblea General de Accionistas que sean necesarias para el desarrollo de esta empresa y el ejercicio del comercio en cualesquiera de sus campos. Asimismo, podrá proyectar, constituir, dirigir, adquirir, administrar, manejar y explotar empresas propias, públicas o privadas, a cuyos fines celebrará

los convenios que sean necesarios y obtendrá las concesiones que se requieran, de conformidad con la normativa aplicable; podrá explotar el agenciamiento aduanal, almacenaje temporal, encomienda, procura internacional y, en general, realizar todos los actos y negocios jurídicos que guarden relación con su objeto, sin más limitaciones que las establecidas por la Asamblea General de Accionistas.

INDUSTRIA CANAIMA, incorporará y desarrollará en su gestión una política de responsabilidad social y de protección ambiental, interrelacionándose con las comunidades, consejos comunales y redes sociales productivas locales y regionales, para impulsar la economía social, fortalecer y diversificar el aparato productivo nacional. Asimismo, estimulará y promoverá los programas de formación necesarios para el desarrollo de las tecnologías de información del país.

CLÁUSULA TERCERA: La Empresa en cumplimiento de su objeto, podrá:

- 1.- Adquirir total o parcialmente participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles y de servicios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, previa notificación al órgano de adscripción de la empresa, en atención lo establecido en el Artículo 103 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, o fusionarse con ellas. Asimismo, debe ser informada a la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011.
- 2.- Adquirir y enajenar cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del objeto.

3.- Realizar todo tipo de operaciones, negocios, importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la empresa y en resumen la celebración de todo tipo de actividades de lícito comercio vinculadas con el objeto social, atendiendo a las limitaciones previstas en la ley. Todo ello en forma permanente, en beneficio de la comunidad y en el marco de la política socialista.

CLÁUSULA CUARTA: La empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, Complejo Tecnológico Simón Rodríguez, Base Aérea Generalísimo Francisco de Miranda, Sector La Carlota, pudiendo establecer sucursales, y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de su órgano de adscripción y acuerdo de la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA QUINTA: La duración de la empresa será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser prorrogado previa autorización del Presidente de la República.

CAPÍTULO II
DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA SEXTA: El Capital Social de la empresa, es la cantidad de TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 300.000,00) dividido en trescientas (300) acciones, nominativas, no convertibles al portador, cuyo valor nominal será de UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una. El capital será íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la Empresa del Estado TELECOM VENEZUELA, C.A., cuyo titular ejercerá la representación de las referidas acciones, sociedad mercantil adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado por la Asamblea de Accionistas, observando las formalidades y prescripciones que prevén los Artículos 280 y 282 del Código de Comercio.

CLÁUSULA OCTAVA: El aumento del Capital Social, se realizará mediante la emisión de nuevas acciones, a cuyos efectos deberán cumplirse los plazos y la reglamentación que la Asamblea de Accionistas dicte a tales fines. Tal reglamentación establecerá necesariamente, que el ejercicio del derecho a la suscripción deberá estar acompañado por el valor total de la nueva suscripción o parte del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: La reducción del capital de la empresa podrá ser acordada por la Asamblea de Accionistas. Tal reducción se efectuará a través de la disminución del valor nominal de las acciones. El acuerdo sobre la reducción del capital, sólo podrá ejecutarse previa liquidación de las deudas y de las obligaciones pendientes a la fecha en que la Asamblea de Accionistas adopte el acuerdo correspondiente, salvo que se obtenga el consentimiento previo de los acreedores.

CLÁUSULA DÉCIMA: Todas las acciones de la empresa, son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las Acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la empresa, en la misma proporción de sus acciones. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades líquidas y recaudadas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el Balance General de la empresa, que se elaborará al final de cada año fiscal, o a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anotará el nombre y apellidos o razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio del titular, el número de las acciones que posea y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Sólo se reputará como Accionista de la empresa, a quien se encuentre inscrito en dicho Libro.

En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Accionistas podrá solicitar un duplicado. En el duplicado que se expida, se hará constar tal carácter.

Por ser las acciones indivisibles respecto de la empresa, ésta sólo reconocerá un propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la empresa no estará obligada a inscribir, ni a reconocer, sino a una sola persona que los propietarios designarán entre ellos.

Las acciones serán emitidas con sujeción a los requisitos establecidos en el Artículo 293 del Código de Comercio. Todas las acciones tienen el mismo formato, estarán enumeradas consecutivamente empezando por el número uno (01), e incluirán los datos siguientes:

a) El nombre de la sociedad, su domicilio, el lugar en que se encuentren registrados los Estatutos, con expresión de la fecha y número de Registro.

b) El monto del Capital Social y el precio de la acción.

c) La fecha en que conforme a los Estatutos hayan de verificarse las Sesiones Anuales Ordinarias de la Asamblea de Accionistas.

d) La duración de la sociedad.

e) Rúbrica de los miembros de la Junta Directiva.

f) Nombre del titular de la acción.

Las acciones otorgan los mismos derechos y obligaciones y confieren a sus propietarios la condición de socios de la empresa **INDUSTRIA CANAIMA**. En ningún caso las acciones de algún accionista tienen mayores o menores derechos que los atribuidos a los demás. No existe prioridad o preferencia de acciones o accionista respecto a otros por razón de su enumeración, ni por alguna otra causa. En espera de la entrega de las acciones, se pueden expedir certificados provisionales. Carecerán de validez, las acciones que no cumplan con los requisitos previamente enunciados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Si el valor nominal de la acción no estuviese totalmente pagado, se hará constar el importe parcial pagado en el reverso del Certificado y en el Libro de Accionistas; asimismo se hará constar el pago total de la acción cuando éste se ejecute.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoras, cedidas o en cualquier otra forma traspasadas a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de ley.

La cesión en propiedad de las acciones de la empresa, se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente, el cesionario o sus apoderados, el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

En caso que existan otros accionistas estos tendrán el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en caso de cesión o venta de las mismas; razón por la cual, el accionista enajenante deberá participar por escrito al Presidente de la Junta Directiva, el número de acciones que desea enajenar, con indicación expresa del precio y de las condiciones de la oferta. Recibida la comunicación, el Presidente de la Junta Directiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá informar por escrito de la oferta a los otros accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el Presidente de la Junta Directiva, para ejercer su derecho de preferencia.

En caso de que existan varios accionistas interesados en la enajenación, las acciones serán adquiridas en forma proporcional a la composición del capital social y en igualdad de condiciones.

En caso que no se ejerza el derecho de preferencia, el accionista enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y condiciones ofertados a los accionistas, en un período de noventa (90) días continuos. Vencido ese lapso, el accionista enajenante deberá cumplir nuevamente con el procedimiento antes descrito.

TÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de dirección de la empresa y sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas y para la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las Asambleas de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la empresa, deberán constituirse con la presencia de un número de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del Capital Social, salvo en los casos que la ley exija una representación mayor; para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista, debidamente recibida por éste. Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y, cada uno de los puntos a tratar.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la empresa a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de accionistas que representen por lo menos una quinta parte (1/5) del Capital Social, deberán constituirse con la presencia de un número de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del Capital Social, salvo en los casos que la ley exija una representación mayor; previa convocatoria publicada al menos con siete (7) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista, y debidamente recibida por éste. Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y, cada uno de los puntos a tratar.

A las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos y se identifiquen como tal ante el Presidente de la Junta Directiva. Bastará para la mencionada representación de los accionistas ante la Asamblea, una Carta Poder suscrita por el Accionista interesado.

Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la Reunión no ha concurrido la representación del Capital Social necesario. A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (05) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse, así como los puntos a tratar. En esta nueva sesión, la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de accionistas que concurrieran a ella.

Las decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y cuando esto no fuere posible, se adoptarán con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes (3/4) partes de los votos presentes en la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas; a menos que, se encuentre representada la totalidad del Capital Social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no expresados en la Convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cuando se encuentren reunidos el accionista o los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del Capital Social, podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Cuando el Objeto de la Asamblea sea su fusión con otra empresa; la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma; el reintegro o aumento del Capital, deberán estar presentes el accionista o los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Las Reuniones de la Asamblea de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que los accionistas acuerden.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: De las Reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará Acta contentiva de la identificación de los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos o decisiones que hayan tomado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Asamblea de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

- a) Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la empresa, caso en el cual se deberá someter a la autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- b) Conocer y aprobar el Informe de Gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva, así como el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas, con vista al informe de los Comisarios y de los Auditores Externos.
- c) Aprobar los planes, programas, gestión administrativa y financiera, y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la empresa.
- d) Aprobar la distribución de las utilidades de la empresa, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan.
- e) Nombrar y remover al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes, cuando no sean nombrados o removidos por el Ejecutivo Nacional.
- f) Conocer y aprobar la creación de filiales, sucursales y agencias de la empresa y de aquellas creadas por éstas, así como efectuar cualquier modificación estatutaria de dichas empresas y la fusión, asociación, disolución o liquidación de las mismas.
- g) Nombrar y remover al Comisario y su suplente, y fijarles sus honorarios profesionales.
- h) Nombrar y remover al Auditor Interno de la empresa, de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal, y sus Entes Descentralizados.
- i) Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la empresa para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales.
- j) Autorizar el reintegro, aumento o reducción del Capital Social de la empresa.
- k) Acordar la intervención, supresión y liquidación de la empresa, previo cumplimiento de las formalidades legales, en el Artículo 128 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- l) Fijar la remuneración o dieta, según el caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- m) Acordar la prórroga del término de duración de la empresa.
- n) Acordar el establecimiento y clausura de oficinas, agencias o domicilios especiales, previa autorización de su Órgano de Adscripción, así como nombrar corresponsales en el país o en el exterior.
- ñ) Examinar y aprobar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.
- o) Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados.
- p) Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La administración de la empresa corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva Estatutaria, la Asamblea de Accionistas y las leyes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente, que fungirá también como Presidente de la empresa, y cuatro (4) Directores Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de los Directores Principales. Los miembros de la Junta Directiva, serán designados por el Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, previa autorización del Presidente de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: El Presidente y los Directores, podrán ocupar otros cargos o posiciones dentro de Compañías Anónimas vinculadas a la empresa, si así lo acordare la Asamblea o la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque la Asamblea de Accionistas, el Presidente, o a solicitud de tres (3) de sus Directores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento para el tercer (3) día hábil siguiente, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas se requiere la presencia del Presidente y de tres (3) de sus miembros. A falta de quórum, la Reunión quedará diferida para el tercer (3) día hábil siguiente, quedando vigentes para todas las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión. Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente será dirimente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Las Reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente. De todas las Reuniones se levantará Acta en la que constarán el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Las Actas se circularán entre los miembros para su aprobación y suscripción, en el transcurso de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la Reunión, aunque los acuerdos tendrán vigencia desde la fecha de su adopción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la empresa, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar a la empresa por medio de su Presidente, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
- 2.- Representar, planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar los asuntos y negocios de la empresa en todas las actividades, que estén relacionados con su Objeto Social, en el ámbito de sus facultades.
- 3.- Proponer a la Asamblea General de Accionistas los aumentos, reintegros o reducciones de Capital.
- 4.- Proponer a la Asamblea las modificaciones total o parcial del Acta Constitutiva Estatutaria que considere necesarias.
- 5.- Aprobar el Sistema de Control Interno, el cual deberá ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la empresa, de conformidad con la Ley.
- 6.- Dirigir la gestión de todos los asuntos de la empresa, destinados al cumplimiento del Objeto Social de la misma.
- 7.- Planificar las actividades de la empresa y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
- 8.- Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la empresa, y someterlos a consideración y decisión de la Asamblea de Accionistas.
- 9.- Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
- 10.- Proponer a la Asamblea de Accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y Trabajadores de la empresa, así como la jubilación de su personal.
- 11.- Autorizar al Presidente de la empresa el otorgamiento de poderes especiales y generales, para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales en los que tenga interés la empresa. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir, disponer de los derechos en litigio o cualquier otra forma de auto composición procesal, comprometer en árbitros y hacer posturas en remate, se requerirá la autorización de la Junta Directiva.
- 12.- Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias y fideicomisos, designando a las personas autorizadas para movilizarlas e igualmente autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros efectos de comercio, en los que la

empresa aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro instrumento mercantil permitido por la Ley.

13.- Aprobar a proposición del Presidente los Manuales y Reglamentos que regulen la Estructura Organizativa, Funcional y de Delegación de Firma de la empresa.

14.- Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones conforme al Reglamento que se dicte al efecto.

15.- Autorizar las variaciones en la composición o expansión de la cartera de productos y servicios de la empresa.

16.- Proponer a la Asamblea de Accionistas la apertura y cierre de oficinas, filiales, sucursales y agencias dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela.

17.- Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.

18.- Recomendar a la Asamblea General de Accionistas, apartados de sumas de dinero de las utilidades netas o excedentes para establecer una o más reservas para cualquier fin.

19.- Autorizar la tramitación de las operaciones de Crédito Público conforme a la Ley.

20.- Informar trimestralmente a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la empresa, presentándole los Estados Financieros que correspondan.

21.- Someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas, a proposición del Presidente, el Clasificador de Cargos y de Remuneraciones de la empresa, para su debida aprobación.

22.- Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas los Planes Anuales de Trabajo y el Presupuesto Anual de ingresos y Egresos, los Estados Financieros, el Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, la Memoria Explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.

23.- Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.

24.- Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la adquisición, enajenación o constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la empresa.

25.- Autorizar la celebración, modificación o rescisión de contratos, acuerdos y convenios con entes públicos o privados, cuyos montos excedan de cincuenta mil unidades tributarias (50.000 U.T.), si se trata de Contratos de Obras; o que excedan de veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.) si se trata de contratos de suministro, prestación de servicios o servicios profesionales.

26.- Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: El Presidente o Presidenta, es la máxima autoridad ejecutiva de la empresa, ejerce su representación legal y ejecuta las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta serán suplidas por el Director de la Junta Directiva de la empresa que designe el Presidente de la Compañía. Son atribuciones y deberes del Presidente o Presidenta, las siguientes:

1.- Representar legalmente a la empresa, judicial y extrajudicialmente, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.

2.- Ejecutar los actos de comercio de la empresa, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma, con las atribuciones que le señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y aquellas que le confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades.

En consecuencia, podrá suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores; firmar contratos, pedidos y órdenes de compra; efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos; realizar los pagos por cuenta de la compañía y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la empresa.

3.- Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.

4.- Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la empresa, aprobadas por la Asamblea de Accionistas.

5.- Convocar y presidir las sesiones de la Asambleas Generales de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.

6.- Proponer al Secretario o Secretaria de la Junta Directiva.

7.- Someter periódicamente a la consideración de la Junta Directiva, el Informe Anual de Gestión de la empresa y los Estados Financieros Auditados a presentar en la Asamblea General de Accionistas.

8.- Otorgar poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la empresa y someterlo a aprobación de la Junta Directiva.

9.- Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la empresa, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.

10.- Proponer a la Junta Directiva los Planes, Programas y el Presupuesto de la empresa y sus modificaciones.

11.- Nombrar y remover el personal de la empresa.

12.- Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias, así como designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, previa autorización de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias descentralizadas, necesarias para la operación de las unidades de la empresa, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.

13.- Autorizar la creación de comisiones o comités de trabajo institucionales y multidisciplinarios que contribuyan a la atención de proyectos sociales, comunitarios de conformidad con la políticas que emanen del órgano de adscripción.

14.- Autorizar la elaboración del Clasificador de Cargos y Remuneraciones de la empresa y someterlo a consideración y aprobación de la Junta Directiva.

15.- Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas.

16.- Autorizar la celebración, modificación o rescisión de contratos cuyos montos no excedan de cincuenta mil unidades tributarias (50.000 U.T.) si se trata de Contratos de Obras, o que no excedan de veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.) si se trata de contratos de prestación de servicios, suministros servicios profesionales. En todo caso la celebración, modificación o rescisión de los acuerdos, convenios o contratos celebrados con organismos públicos o privados, de carácter institucional o interinstitucional, deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

17.- Someter a la consideración de la Junta Directiva el Manual de Delegación de firmas en materia de autorización de procesos y la suscripción de contratos y compromisos.

18.- Someter a la consideración de la Junta Directiva, la estructura organizacional de la empresa, los reglamentos y manuales relativos a su funcionamiento, y sus posteriores modificaciones si fuere el caso.

19.- Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la empresa y de los resultados de sus operaciones.

20.- Otorgar Poderes especiales y generales al Consultor Jurídico de la empresa para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales, en los que tenga interés la empresa.

21.- Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la empresa, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.

22.- Delegar las facultades inherentes al cargo en la persona que considere.

23.- Certificar documentos de la empresa, así como delegar esta atribución a la persona o las personas que éste considere, de conformidad con la Ley.

24.- Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y todas las demás que no le estén expresamente asignadas a aquellas.

CAPÍTULO IV

DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Los Apoderados Judiciales designados por el Presidente o Presidenta de la empresa, siguiendo las directrices emanadas de éste y dentro del campo de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades: Representar a la empresa en todos los asuntos judiciales que le conciernen, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer y contestar excepciones y reconveniones, y proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias, hasta su terminación; darse por citados, intimados, notificados y desistir, conciliar, transigir, comprometer en árbitros arbitrajes o de derecho; hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio;

desconocer documentos; recibir y dar en pago en nombre de la empresa sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos, documentos y comprobantes; solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; interponer toda clase o especie de recursos administrativos o judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad y queja; y en general, ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación judicial de la empresa, ya que la anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Sin embargo, los negocios jurídicos de disposición que se propongan celebrar los apoderados judiciales estarán sometidos a la autorización de la Junta Directiva, cuando generen a la empresa obligaciones cuyo monto exceda del equivalente de veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T.). Los Apoderados Judiciales podrán, sustituir parcial o totalmente, en otros apoderados judiciales, los poderes generales o especiales otorgados, previa autorización del Presidente o Presidenta de la empresa.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA O SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: El Secretario o Secretaria será de libre nombramiento por parte de la Junta Directiva, a proposición del Presidente o Presidenta de la empresa; de profesión abogado o abogada, durará dos (02) años en sus funciones, podrá ser ratificado o removido, en este último caso se mantendrá en sus funciones hasta tanto sea sustituido.

El Secretario o Secretaria de la Junta Directiva también lo será de las asambleas, la remuneración del secretario la fijará el Presidente, en conformidad con las políticas de remuneración de la empresa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: El Secretario o Secretaria tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- 1.- Asistir a todas las sesiones que celebren las Asambleas Generales de Accionistas y Junta Directiva de la empresa.
- 2.- Elaborar las actas de la Asamblea de Accionistas y de las Reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en las Reuniones en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes, haciéndolas firmar por los asistentes y asentándolas en los Libros destinados a tal efecto.
- 3.- Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas de Accionistas, de la Junta Directiva y de Accionistas, así como registrar en estos últimos los trasposos de las sesiones.
- 4.- Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de las Reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de la Junta Directiva.
- 5.- Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con la empresa y que, conforme a la ley, deben ser inscritos o participados.
- 6.- Cualquier otra facultad que le asigne el Presidente o Presidenta de la empresa, la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

TÍTULO III

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La empresa contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora, la cual presta un servicio de asistencia constructiva a la Máxima Autoridad de la empresa y al resto de la Administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contenitivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: La Unidad de Auditoría Interna de la empresa, estará adscrita al máximo nivel jerárquico de la Estructura Organizativa, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio, así como la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La Unidad de Auditoría Interna de la empresa, actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno. Su designación se hará por la máxima autoridad jerárquica del ente, de acuerdo con los resultados del Concurso Público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del

Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal, y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

- a) Evaluar el sistema de control interno de la empresa, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica las recomendaciones tendientes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.
- b) Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales, así como, de los objetivos y metas de la acción administrativa y en general, la eficiencia, la eficacia, la economía, calidad e impacto de su gestión, así como, los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la empresa.
- c) Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- d) Verificar la sinceridad y exactitud de las Actas de Entrega de las dependencias de la empresa.
- e) Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el Control Fiscal sobre la gestión pública.

TÍTULO IV DEL COMISARIO O COMISARIA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: La empresa tendrá un Comisario o Comisaria y su Suplente quien lo suplirá en caso de falta temporal o absoluta, y ejercerá las atribuciones que les corresponden de conformidad con estos Estatutos y la Ley. El comisario o comisaria y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser removidos en cualquier momento, pero se mantendrán en sus cargos hasta ser debidamente sustituidos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: El comisario tendrá las más amplias atribuciones de revisión, vigilancia y fiscalización de la gestión de la empresa, de conformidad con la ley. El comisario, previa convocatoria del Presidente, deberá asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: El comisario podrá mediante comunicación, escrita y motivada, solicitar a la Junta Directiva que se incluya en la agenda de la reunión correspondiente un derecho de palabra para tratar algún asunto de interés de empresa.

TÍTULO V

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: La empresa contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la empresa.

TÍTULO VI DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD DE LA EMPRESA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: La contabilidad de la empresa será llevada por un Contador o Contadora Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: El primer ejercicio económico de la empresa comenzará en la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial correspondiente y culminará el 31 de Diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el 1 de Enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: Al cierre del Ejercicio Económico Anual, la Junta Directiva cortará las cuentas de la empresa para formar, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la empresa, así como de sus créditos y obligaciones. Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho ejercicio, el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, pondrá a disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que éste elabore su informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: Una vez aprobado el Balance, la Asamblea

de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva hasta llegar a cubrir el monto que fije la Asamblea de Accionistas.

Establecido el Fondo de Reserva a que se refiere el encabezado de la presente Cláusula y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además, un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad que fije la Asamblea de Accionistas. Dicho fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela y eventualmente en el exterior si se considera necesario.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: Las utilidades líquidas y recaudadas de conformidad con la Ley, previa recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

TÍTULO VII DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: El Ejecutivo Nacional decretará la supresión y liquidación de la empresa y designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con el Artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

TÍTULO VIII AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda requerida o permitida bajo esta Acta Constitutiva-Estatutaria deberá efectuarse por escrito y en idioma español y se considerará suficientemente presentada con la entrega personal o por correo certificado y prepagado en cualquiera de sus modalidades, fax o correo electrónico.

CLÁUSULA QUINTUAGÉSIMA: Las comunicaciones enviadas por correo aéreo, se considerarán entregadas quince (15) días después de puestas en el correo, siempre que se demuestre con el comprobante de envío correspondiente de la Oficina de Correos.

TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA QUINTUAGÉSIMA PRIMERA: Se designan como Presidentes y demás integrantes de la Junta Directiva de la empresa INDUSTRIA CANAIMA, C.A., a los ciudadanos que a continuación se identifican, según Punto de Cuenta presentado al comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela N° 013-2012 de fecha 16/02/2012, por el ciudadano Jorge Arreaza Montserrat, en su carácter de Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, suscrito en fecha 27/02/2012:

Primero: Se designa como Presidente Encargado de la empresa INDUSTRIA CANAIMA, C.A., y de la Junta Directiva al ciudadano Manuel Ángel Fernández Meléndez, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad N° V- 6.873.122.

Segundo: Se designa como miembros Principales y suplentes de la Junta Directiva, a los siguientes ciudadanos:

Director Principal: Chung-Kai Chen	C.I. V- 11.093.370.
Director Suplente: Carlos Deamond	C.I. V- 11.945.446.
Director Principal: Carlos Faria	C.I. V- 6.047.587.
Director Suplente: Yuri Pimentel	C.I. V- 21.759.900.
Director Principal: Elfezer Correa	C.I. V- 4.595.407.
Director Suplente: José Sosa	C.I. V- 10.797.968.
Director Principal: Naikaris Luongo	C.I. V- 15.323.487.
Director Suplente: Luis Rivero Colmenares	C.I. V- 11.311.594.

TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA QUINTUAGÉSIMA SEGUNDA: Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las normas de Derecho Público, disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA QUINTUAGÉSIMA TERCERA: Se autoriza a la ciudadana Olga Badillo Rodríguez, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, abogada, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.417.037, para que haga la presentación del Acta Constitutiva ante el ciudadano Registrador Mercantil competente, así como la participación, inscripción, registro, fijación y publicación del presente documento, con la adquisición de los libros de rigor, sus sellados y transcripción, así como solicitar cinco (5) copias certificadas del presente documento.

Forma parte integrante de la presente Acta Constitutiva Estatutaria los siguientes documentos, con el propósito de que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes.

a) El Decreto N° 8.440 de fecha 30 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.748 de la misma fecha, mediante el cual Ejecutivo Nacional autorizó la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de compañía anónima, que se denominará "INDUSTRIA CANAIMA, C.A."

b) Oficio N° 0671 de fecha 10 de agosto de 2011, suscrito por la Ciudadana Margarita Luisa Mendola Sánchez, Procuradora General de la República, mediante el cual emite su Opinión Jurídica sobre el "Proyecto de Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa del Estado, denominada: "INDUSTRIA CANAIMA, C.A."

c) Punto de Cuenta al Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela N° 013-2012 de fecha 16 de febrero de 2012, aprobado en fecha 22 de febrero del mismo año, mediante el cual autoriza la designación de los Miembros de la Junta Directiva de la Empresa: "INDUSTRIA CANAIMA, C.A."

JORGE ARREAZA-MONTSERRAT

Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Innovación
Según Decreto N° 8.611, de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

MUNICIPIO LIBERTADOR, 18 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE (FDOS.) 013
MERCEDES BADILLO RODRIGUEZ, Abogado PEDRO D. DUARTE A. SE EXPIDE LA
PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.
220.2012.3.2100

Abogado PEDRO D. DUARTE A.
Registrador Mercantil Primero (E)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 097/2012. CARACAS, 20 DE JULIO DE 2012. AÑO 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 44, numeral 1 y 28 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con el artículo 4 primer aparte del Estatuto de Personal de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que la Procuraduría General de la República dispone de autonomía organizativa, funcional, administrativa y presupuestaria.

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de la República tiene la potestad para definir, establecer y ejecutar su estructura organizativa.

CONSIDERANDO

Que el Despacho de la Procuradora cuenta con una estructura de funcionamiento en la que algunos cargos en el desarrollo de sus funciones implican el conocimiento de informaciones estrictamente confidenciales.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a Resolución N°084 de fecha 01 de octubre de 2010, en la que se aprueba la escala de Sueldos para el Personal de Confianza que labora en Procuraduría General de la República, encontrándose por Definir la Denominación de Cargo, grado doce (12)

CONSIDERANDO

Que los cargo de Confianza son de libre nombramiento y remoción cuyas atribuciones implican el conocimiento y forma de decisiones,

RESUELVE

UNICO: Crear y declarar a partir del 02 de julio de 2012, como cargo de Confianza, de libre nombramiento y remoción:

édico	12

Comuníquese y publíquese,

CILIA FLORES
Procuradora General de la República

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de julio de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 965

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **CONTABILISTA JEFE** al ciudadano Licenciado **EMILIO SABÚ SORIANO LAINO**, titular de la cédula de identidad N° 18.692.902, en la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Aragua, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 19 de julio de 2012.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

N° 01-00- **00147** Caracas, **19 JUL 2012**
202° y 153°

RESOLUCIÓN

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

Con fundamento en las competencias establecidas en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual le atribuye a esta Contraloría, el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Contraloría General de la República podrá designar provisionalmente a los Contralores y Contraloras de Estados, hasta tanto se dicte el Reglamento de la Ley.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 01-00-00-015, de fecha 09/02/2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.889 de fecha 10/02/2000, el Contralor General de la República designó a la ciudadana Sonia M. Pierluissi Hurtado, titular de la cédula de identidad N° 3.751.628, como Contralora Provisional del Estado Cojedes.

CONSIDERANDO

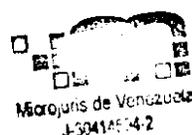
Que por razones de servicio esta Contraloría General de la República, ha considerado sustituir a la ciudadana Sonia M. Pierluissi Hurtado, anteriormente identificada.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **OSWALDO EMIRO BRACAMONTE**, titular de la cédula de identidad N° 8.723.638, como Contralor Provisional del Estado Cojedes, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en sustitución de la ciudadana **SONIA M. PIERLUISSI HURTADO**, titular de la cédula de identidad N° 3.751.628.

SEGUNDO: El Contralor designado tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Ejercer las funciones de control que los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y las que la Ley de la Contraloría del Estado Cojedes le atribuyen.



b) Al décimo (10°) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes, el Contralor designado, deberá presentar a la Contraloría General de la República un informe pormenorizado de su gestión.

Comuníquese y Publíquese,



ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nº 01-00- 000148 Caracas, 19 JUL 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

Con fundamento en las competencias establecidas en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual le atribuye a esta Contraloría, el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Contraloría General de la República podrá designar provisionalmente a los Contralores y Contraloras de Estados, hasta tanto se dicte el Reglamento de la Ley.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 01-00-000007 de fecha 10/01/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.842 del 13/01/2012; corregida por error material a través de la Resolución Nº 01-00-000016 de fecha 17/01/2012, publicada ésta, así como el texto íntegro de la Resolución corregida en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.846 del 19/01/2012, la Contralora General de la República (E) designó al ciudadano Asdrúbal Romero, titular de la cédula de identidad Nº 6.127.432, como Contralor Provisional de la Contraloría del Estado Carabobo.

CONSIDERANDO

Que por razones de servicio esta Contraloría General de la República, ha considerado sustituir al ciudadano Asdrúbal Romero, anteriormente identificado.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **SONIA M. PIERLUISSI HURTADO**, titular de la cédula de identidad Nº 3.751.628, como Contralora Provisional del Estado Carabobo, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en sustitución del ciudadano **ASDRÚBAL ROMERO**, titular de la cédula de identidad Nº 6.127.432.

SEGUNDO: La Contralora designada tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- Ejercer las funciones de control que los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y las que la Ley de la Contraloría del Estado Carabobo le atribuyen.
- Al décimo (10°) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes, la Contralora designada, deberá presentar a la Contraloría General de la República un informe pormenorizado de su gestión.

Comuníquese y Publíquese,



ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 12 DE JULIO DE 2012
202° Y 153°
RESOLUCIÓN Nº DdP-2012-072

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **RAFAEL EUGENIO MONTES**, titular de la cédula de identidad No. V- 13.304.012, como Jefe de la División de Ordenación de Pago, adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección General de Administración de la Defensoría del Pueblo, a partir del día 13 de julio de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 12 DE JULIO DE 2012
202º Y 153º
RESOLUCIÓN Nº DdP-2012-073

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **REINALDO CALEDA DIAZ**, titular de la cédula de identidad No. V- 4.580.186, como Jefe de la División de Servicios y Mantenimiento de la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección General de Administración de la Defensoría del Pueblo, a partir del día 13 de julio de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 12 DE JULIO DE 2012
202º Y 153º
RESOLUCIÓN Nº DdP-2012-074

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **VISMANIA AMINTA OCHOA LAYA**, titular de la cédula de identidad No. V- 6.374.073, como Jefa de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección General de Administración de la Defensoría del Pueblo, a partir del día 13 de julio de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 12 DE JULIO DE 2012
202º Y 153º
RESOLUCIÓN Nº DdP-2012-075

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **JEANNETH JACQUELIN BARRIOS PERNIA**, titular de la cédula de identidad No. V-13.511.347, como Jefa de la División de Compras de la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección General de Administración de la Defensoría del Pueblo, a partir del día 13 de julio de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



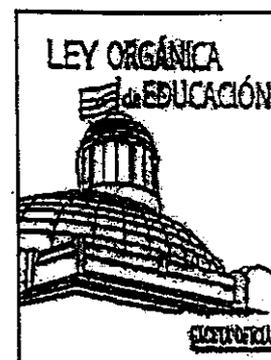
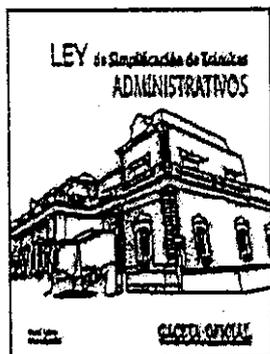
LEY ORGÁNICA
de **EDUCACIÓN**

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Microjur:

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
 Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX MES X Número 39.969

Caracas, viernes 20 de julio de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

